



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N°
01994-2013-0-2402-JR-CI-O1, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HUAMAN TARICUARIMA, CESAR

ORCID: 0000-0003-3668-5374

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huamán Taricuarima, Cesar

ORCID: 0000-0003-3668-5374

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000-0002-5365-5313
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
ORCID ID: 0000-0002-7097-5925
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
ORCID ID: 0000-0001-6565-1910
Miembro

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio
ORCID ID: 0000-0003-3714-2910
Asesor

Agradecimiento

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser personas de bien, pero más que nada, por su amor. Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante..

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza, también un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

Cesar Huaman Taricuarima

Dedicatoria

Dedico mi trabajo a Dios, a mis padres
que han sabido formarme con buenos
sentimientos, hábitos y valores.

Cesar Huaman Taricuarima

RESUMEN

En el presente estudio, el enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2404-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2018?; y el propósito general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se trató de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un expediente judicial con sentencia firme, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en la recolección de los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, por medio de una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: mediana, alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, en ambas sentencias.

Palabras clave: calidad, prescripción adquisitiva, sentencia.

ABSTRACT

In the present study, the terms of reference of the problem of the research were: which is the quality of the judgments on purchasing prescription, in agreement to normative, doctrinaire and jurisprudential parameters of the case in the process N° 01994-2013-0-2404-JR-CI-01 of Ucayali's Judicial District 2018? and the general intention was: to determine the quality of the judgments in study. It was a question of a study of quantitative qualitative type, of exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis consisted of a judicial process with judgment form(train), selected by means of sampling for convenience; in the compilation of the information there were in use the technologies(skills) of the observation and the analysis of content, by means of a list of check, validated by means of experts' judgment(reason). The obtained results reveal that the quality of the explanatory part, considerative and decisive, belonging to the judgment of the first instance they went of range: very high, very high and high; whereas, of the judgment of the second instance they were: median, high and median. In conclusion, the quality of the judgments of the first and second instance, they were of range very high and high, in both judgments.

Key words: quality, purchasing prescription, judgment.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
HOJA DE FIRMAS DEL JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
ANEXOS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.2.1. Antecedentes.....	10
2.2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	16
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	16
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	16
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	16
2.2.2.1.1.2.1 El principio de la Cosa Juzgada.....	22
2.2.2.1.1.2.2 El principio de la pluralidad de instancia.....	23
2.2.2.1.1.2.3 El principio del Derecho de defensa.....	23
2.2.2.1.1.2.3.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.2.1.2. La competencia.....	24
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2.1.3. El proceso.....	26
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	26
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	26
2.2.2.1.3.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.....	26
2.2.2.1.3.2.2 Función pública del proceso.....	27
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	27
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	28
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	28
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	29
2.2.2.1.5.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	30
2.2.2.1.5.2.2 Emplazamiento válido.....	31
2.2.2.1.5.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	31
2.2.2.1.5.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria.....	31
2.2.2.1.5.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	32
2.2.2.1.5.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	32

2.2.2.1.5.2.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	33
2.2.2.1.6. El proceso civil.....	33
2.2.2.1.7. El Proceso Abreviado.....	34
2.2.2.1.8. La Prescripción AdquisitivaenelProcesoAbreviado.....	35
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	37
2.2.2.1.9.1. Nociones.....	37
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2.1.10. La prueba.....	38
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	38
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	51
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	51
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	52
2.2.2.1.10.6.1 Sistemas de valoración de la prueba.....	52
2.2.2.1.10.6.1.1 El sistema de la tarifalegal.....	53
2.2.2.1.10.6.2 El sistema de valoración judicial.....	53
2.2.2.1.10.7 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	54
2.2.2.1.10.7.1 El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba..	54
2.2.2.1.10.7.2La apreciación razonada del Juez.....	54
2.2.2.1.10.7.3 La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.....	54
2.2.2.1.10.7.4 Las pruebas y la sentencia.....	55
2.2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.1.10.8.1. Documentos.....	56
2.2.1.10.8.1.1 Concepto.....	56
2.2.1.10.8.1.2 Clases de documentos.....	56
2.2.1.10.8.1.2.1 Público.....	56
2.2.1.10.8.1.2.2 Privado.....	56
2.2.1.10.8.2. La declaración de parte.....	58
2.2.1.10.8.2.1 Concepto.....	58
2.2.1.10.8.2.2 Regulación.....	58
2.2.1.10.8.2.3 La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.10.8.3. La testimonial.....	59
2.2.1.10.8.3.1 Concepto.....	59
2.2.2.1.11. La sentencia.....	59
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	59
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	60
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	60
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	61
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	61
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	62
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	62
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	63
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	64
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	64

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	65
2.2.2.1.11.4.2.5.1 La motivación debe ser expresa.....	65
2.2.2.1.11.4.2.5.2 La motivación debe ser clara.....	66
2.2.2.1.11.4.2.5.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia.....	66
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	66
2.2.2.1.11.4.2.6.1.....	67
2.2.2.1.11.4.2.6.2 La motivación como la justificación externa.....	68
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	69
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	69
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	69
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	70
2.2.2.1.12.3.1 El recurso de reposición.....	71
2.2.2.1.12.3.2 El recurso de apelación.....	71
2.2.2.1.12.3.3 El recurso de casación.....	71
2.2.2.1.12.3.4 El recurso de queja.....	72
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva.....	73
2.2.2.2.2.1. La Posesión.....	73
2.2.2.2.2.1.1 Etimología.....	73
2.2.2.2.2.1.2 Concepto normativo.....	74
2.2.2.2.2.1.3 Cuasiposesión.....	74
2.2.2.2.2.1.4 Diferencias entre posesión y propiedad.....	75
2.2.2.2.2.1.5 Elementos de la Posesión.....	76
2.2.2.2.2.1.6 Naturaleza de la Posesión.....	76
2.2.2.2.2.1.6.1 La posesión como hecho.....	76
2.2.2.2.2.1.6.2 La posesión como derecho.....	77
2.2.2.2.2.1.7 Clasificación de la Posesión.....	78
2.2.2.2.2.1.7.1 Legítima.....	78
2.2.2.2.2.1.7.2 Ilegítima.....	78
2.2.2.2.2.2 La Propiedad.....	80
2.2.2.2.2.3 Prescripción adquisitiva.....	80
2.2.2.2.2.3.1 Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio.....	80
2.2.2.2.2.3.1.1 Posesión pública.....	81
2.2.2.2.2.3.1.2 Posesión pacífica.....	81
2.2.2.2.2.3.1.3 Posesión continúa.....	82
2.2.2.2.2.3.1.4 Posesión como propietario.....	82
2.2.2.2.2.3.2 Prescripción adquisitiva de dominio por vía notarial.....	82
2.2.2.2.2.3.3 Prescripción adquisitiva de dominio por vía Judicial.....	83
2.2.2.2.2.3.4 La prescripción adquisitiva en el código civil peruano.....	84
2.2.2.2.2.3.5 Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio notarial.....	85
2.2.2.2.2.3.6 Los requisitos para la prescripción notarial.....	86
2.2.2.2.2.3.7 Título Supletorio.....	87
III. METODOLOGÍA.....	96
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	96

3.3 Objeto de estudio y Variable de Estudio.....	96
3.6 Consideraciones éticas y rigor científico.....	98
IV. RESULTADOS.....	74
4.2. Análisis de resultados.....	86
4.2. Conclusiones.....	91
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS.....	101
Anexo 1.....	101
Anexo2.....	105
Anexo3.....	114
Anexo4 Sentencias	115
Anexo 5 Matriz de consistencia.....	135

I. INTRODUCCIÓN

Los procesos judiciales, tienen en las sentencias que emiten en el marco de un proceso judicial, una importancia crucial en cuanto la calidad de las que deben estar revestidas, por cuanto de la pulcritud de estas está en juego la paz y tranquilidad social necesaria para la convivencia social, de allí la importancia de su estudio y comprensión, más aún en el actual contexto social, donde la percepción ciudadana de la forma y contenido de dichas resoluciones, no es la más propicia para nuestros magistrados que administran justicia a nombre de la nación.

En el contexto internacional también se tiene una percepción sobre el tema:

En la ciudad de Buenos Aires, entre 1853 y 1881, en un estudio que tiene por objetivo estudiar como fue el proceso de constitución y también la consolidación del poder judicial de dicha provincia argentina, cual responsable de la administración de justicia, legitimador de su accionar político y mediador con la sociedad civil. Por ello la investigación, centrada en la Justicia, gira siempre sobre la relación del poder judicial con el Estado y la Sociedad. En ese contexto, el estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Es sobre el concepto que de ellos se tenía, que se construyó el ordenamiento jurídico del Estado, así como su legitimidad y también la relación que se estableció con la sociedad. La doctrina de la separación de poderes, es la más aceptada y válida para la estructuración de un estado desarrollado. Esta doctrina por si sola nunca fue aplicada como base de un sistema político efectivo y estable, por cuanto se ha tenido que combinar con otras ideas políticas, como por ejemplo la del estado mixto, la idea de equilibrio o el concepto de frenos y contrapesos. El poder judicial apareció de apoco como una rama independiente del Estado y el entendimiento de un

poder judicial autónomo siguió evolucionando. Montesquieu no fue el artífice en cuanto a la originalidad de la doctrina de la separación de poderes, pero no se puede desdeñar que enriqueció la doctrina haciendo hincapié en la función judicial, que tiene como función el de sancionar a los que cometen crímenes o dirimir los conflictos entre los ciudadanos. Este “poder de juzgar”, lo colocó al mismo nivel analítico de las otras dos funciones del estado, estableciendo la trinidad que caracterizaría el pensamiento moderno.

En la cultura jurídica de Latinoamérica, los operadores del derecho se alimentaron principalmente de la tradición hispano-francesa que en su versión clásica administró justicia como parte del ejercicio del poder, en tanto que en su versión revolucionaria quiso restringir al juez a ser “boca de la ley”. Como resultado de la herencia colonial, la cultura jurídica propia de los abogados se halla caracterizada por la debilidad de la ley que es acatada formalmente, al tiempo que se preserva en los hechos los privilegios que esa ley proscribió. Binder ha señalado este doble juego, que pone de lado la efectividad social del derecho y pervive en respuesta a las necesidades del autoritarismo y la arbitrariedad prevalecientes, revestidos éstos de legalismo para justificar sus decisiones. La “debilidad selectiva” de la ley se manifiesta en una aplicación irregular y arbitraria y se mantiene a través del formalismo y el ritualismo, según este autor.

En relación al Perú:

Nuestro eximio jurista Francisco José Eguiguren Praeli, dice que no es un secreto que la gran mayoría de los nuestros compatriotas no tienen confianza en el sistema judicial de nuestro país, y como tal, están completamente decepcionados de cómo se administra la justicia. Existe la impresión de que nuestro Poder Judicial es un

reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta percepción social se evidencia en los actuales momentos, con la confirmación mediática de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra evidentemente sometido al poder político de turno, y como no, a los intereses económicos dominantes.

Ante esto, se hace necesario en nuestro país, una verdadera reforma judicial que cambie, antes que como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial. Más aún, la reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático.

Por otro lado Francisco Sagasti Max Hernández (1999); nos recuerda que tanto el Poder Judicial y el Ministerio Público, sufrieron amplias purgas de magistrados tras el autogolpe del 5 de abril de 1992 realizadas por el gobierno de Fujimori, así como procesos de evaluación llevadas a cabo por las recompuestas instancias de conducción de ambas instituciones. Personal provisional nombrado “a dedo”, suplió las vacantes que dejaron los magistrados cesados o destituidos. A mismo, muchas veces a través de leyes “con nombre propio” que fueron aprobadas por el Congreso de ese entonces, el Poder Ejecutivo se encargó de designar o prorrogar en sus cargos a quienes ocupaban los principales órganos de gobierno del poder judicial y ministerio público.

Al respecto, en opinión Dellepiane Massa, José (1997); señala que las reformas emprendidas en noviembre del año 1995, fue conducida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial que estuvo conformada por tres magistrados de la Corte Suprema;

también la integraba con rol protagónico, un Secretario Ejecutivo, que fue el comandante de Marina (en retiro) José Dellepiane. Fue planteada inicialmente, en lo esencial, como un esfuerzo de modernización de la gestión administrativa y de la organización del Poder Judicial, a fin de revertir su deteriorada imagen y acusada ineficiencia, con el propósito de mejorar el servicio de justicia brindado al ciudadano y la credibilidad de la función jurisdiccional. Posteriormente, se ampliaron en parte sus objetivos y alcances.

En el ámbito local:

El sentir del ciudadano de a pie, se manifiesta no solo por lo difundido en los medios de comunicación masiva y redes sociales, en cuanto a la percepción de los altos niveles de corrupción que se evidencia en nuestro sistema de justicia. Cada día se comunica que se ha detectado algún atisbo de corrupción, no solo por la entrega de dadivas para lograr una resolución favorable, si no más aún la nada oculta injerencia política en la administración de la justicia. La sensación en la población cada vez mayor es que el Sistema de justicia sigue sometido al poder político, citándose como ejemplo reciente los casos de los autoridades locales que se encuentra inmersas en muchas denuncias y de las que no se evidencia sanción alguna por los delitos que son evidentes que han cometido.

Las denuncias por inconducta de algunos magistrados hechos públicos por la prensa y las redes sociales, así como denuncias concretas de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y también contra auxiliares jurisdiccionales, caen en saco roto, a decir del sentimiento ciudadano.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se

denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

En ese contexto, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante de la universidad, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-O1, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Ucayali, Coronel Portillo 2016, que comprende un proceso sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda y ante la apelación de la misma, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 25 de julio del 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de setiembre del 2016, transcurrió 02 años, 10 meses y 3 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2404-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018?.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general que era el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2404-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ucayali –Coronel Portillo 2018.

El trabajo se justifica; en el hecho de que un simple poseedor pueda contravenir el derecho real que tiene el propietario y, en su caso, resultar beneficiado con la transmisión a su favor de tal derecho, que es el de mayor extensión en el ámbito patrimonial y aquel que goza también de amplias defensas tanto constitucionales como procesales.

Tal es así que, desde los grandes juristas romanos como Ulpiano y Modestino, se reconoció que la negligencia y la falta de cuidado por parte del propietario en la conservación de sus bienes, aunado a un tiempo prolongado sin la utilización de los mismo, significada una especie de abandono por falta de interés en los mismo.

Por lo expuesto, el presente trabajo, se pretenderá hacer entender que la prescripción no hace más que resolver, en nombre de la equidad y del bien común, una cuestión pendiente entre dos personas, de las cuales, una tiene a su favor un solo título y la otra título y posesión, y la prescripción decide a favor de la segunda dicha cuestión, ósea la propiedad, porque reúne condiciones y circunstancias más atendibles, toda vez que a un título se le permite creerse legítimo dueño de las cosas, añade el hecho de ser tal dueño en el concepto público. El poseedor, dice reúne el hecho y el derecho, el dominio y el ejercicio de éste, mientras que el simple propietario, por virtud del título

legal, solo tiene el derecho, pero no el ejercicio del derecho.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo del presente trabajo, es que ante la ausencia de criterios de interpretación que uniformicen el tratamiento jurisprudencial y la ausencia de predictibilidad y seguridad jurídica en las decisiones sobre la prescripción adquisitiva, resulta necesario establecer la prevalencia de los derechos de defensa y de propiedad para que no vulneren el status del usucapiente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

CHAMORO (1994), manifiesta en su investigación, pero basándose en una sentencia del TC Español que “...la finalidad de la motivación en un Estado democrático de Derecho legitima la función jurisdiccional y, es múltiple ya que: 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. 2) Logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución. 3) Permite la efectividad de los recursos. 4) Pone de manifiesto la vinculación del Juez a la ley.

GASCÓN (2003), en su investigación plantea lo siguiente: “Algunos de sus cultores (formalistas) han afirmado que las decisiones jurídicas son fríos silogismos; los realistas han replicado que el razonamiento jurídico nada tiene que ver con la lógica, sino más bien con la ideología, las emociones y las corazonadas; otros han rescatado de la antigüedad clásica la retórica y la tópica para concebir al razonamiento jurídico como una simple técnica de persuasión o de invención a partir de lugares comunes. Sin embargo; según las corrientes críticas el Derecho representa una cobertura ideológica al servicio de las clases dominantes, lo cual justificaría prácticas correctivas por parte de los Jueces en forma de activismo judicial (uso alternativo del Derecho de los años sesenta - setenta) o de una interpretación del Derecho que optimice sus posibilidades morales de acuerdo con la Constitución (el galantismo de los ochenta - noventa). También hay quienes han visto tras el Derecho y su aplicación, una voluntad divina (iusnaturalismo) o alguna forma de orden moral objetivo (DWORKIN), sin olvidar que no hace mucho, incluso el influyente filósofo Jürgen

HABERMAS se ha pronunciado sobre estas cuestiones en su personal incursión iusfilosófica Facticidad y validez.

ANDRÉS (1992), realizó su investigación *Acerca de la motivación, manifestando que*: La obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez.

TARUFFO (2004); en su investigación sobre *la Motivación de la Sentencia Civil*, manifiesta que: La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía **político-institucional**; Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes⁴; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

Bermúdez (2011) menciona que el derecho a la *debida motivación de las resoluciones judiciales* es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero

capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. Diligencias Preliminares en el Proceso Civil

2.2.2.1.1.1. Concepto.

Según Palacio, las diligencias preparatorias tienen como objeto asegurar las partes idóneas y precisión de sus alegaciones, permitiéndoles el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con mayor exactitud posible elementos de su futura

pretensión u oposiciones para la facilitación de los procedimientos ulteriores.

2.2.2.1.1.1. Demanda

2.2.2.1.1.1. Conceptos

2.2.2.1.2. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Gonzales Pérez (2001), es el derecho a que se haga justicia a todo sujeto de derecho.

La atención a los justiciables por parte del Estado no es un asunto meramente formal. Lo cierto es que, al haber monopolizado la función jurisdiccional de resolver los conflictos que se suscitan en una colectividad, los justiciables tienen el derecho de ser atendidos en sus peticiones, a través de un proceso con un conjunto de garantías y de manera justa; que la justicia no sea solo un valor referencial sino efectivo, concreto, real. En esta apreciación involucramos tanto al demandante como al de-mandado. Igual derecho les corresponde. Igual derecho a ser escuchados, a participar de un proceso con garantías y con soluciones efectivas, tanto cuando se resuelve de manera positiva las pretensiones del demandan-te, como en sentido negativo.

2.2.2.1.3. Derecho de Acción

Transcribimos las acepciones que COUTURE ha encontrado: De acción en sentido procesal se puede hablar, cuando menos, en tres acepciones distintas:

- a) Como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice "el actor carece de acción", o se hace valer la "*exceptio sine actione agit*", lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- b) Como sinónimo de pretensión; es este el sentido más usual del vocablo, en doctrina y en legislación; se halla recogido con frecuencia en los textos

legislativos del siglo XIX que mantienen su vigencia aún en nuestros días; se habla, entonces, de acción En cierto modo, esta aceptación de la acción, como pretensión, se proyecta sobre la demanda en sentido sustancial y se podría utilizar indistintamente diciendo "demanda fundada e infundada", demanda (de tutela) de un derecho real o personal la de muchos de pedir tutela Estas distintas acepciones trajeron consigo situaciones a veces contradictorias y otras absurdas, como el famoso retruécano de REDENTI (cuando el concepto usado en fundada y acción infundada, de acción real y acción persona!, de acción civil y acción pena!, de acción triunfante y acción desechada. En estos vocablos, la acción es la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva.

- c) Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción; se habla, entonces, de un poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión. El hecho de que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar; pueden promover sus acciones en justicia aún aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón.

2.2.2.1.4. Jurisdicción

Horacio D. Rosatii (1084), expresa al respecto: El derecho a la jurisdicción antes del proceso es el derecho a exigir del Estado -monopolizador del servicio de administración de justicia el cumplimiento de los presupuestos jurídicos y fácticos necesarios para satisfacer el cometido jurisdiccional ante la eventualidad de una litis concreta.

2.2.2.1.5. Naturaleza de la Sentencia de Prescripción

Según Gunter Herman Gonzales Barbón Define a la sentencia de prescripción adquisitiva tiene naturaleza declarativa, pues se limita a reconocer un hecho jurídico mediante su comprobación judicial. Nada más. Por lo tanto, estas sentencias no son objeto de ejecución, pues tratándose de una mera declaración, no produce actos destinados a modificar la realidad material. La inscripción registral (art. 952 del CC) no pasa de ser el simple reflejo publicitario de la sentencia que anuncia de modo general la declaración jurídica, pero no modifica el mundo de los hechos, por lo cual no se trata de un acto ejecutivo.

2.2.2.1.6. Prueba de la Prescripción Adquisitiva

Es el mecanismo de certeza de las relaciones interrelacionadas de las personas sobre las cosas, por lo tanto, para alegar y comprobar de manera fehaciente lo dicho por posesionario deberá adjuntar todos los medios documentados en el cual sostenga o denoten el derecho adquirido sobre la propiedad.

2.2.2.1.7. Prueba de Posesión

2.2.2.1.8. Medios Probatorios Típicos de la Posesión

Carnelutti, referente a la prueba en general, expresa lo siguiente:

“Prueba no se llama simplemente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”

Para la prescripción no solo la mera posesión es prueba suficiente para la aplicación de este derecho al accionante el órgano jurisdiccional toma en cuenta diversos elementos constituyentes para la prescripción adquisitiva, puesto que toda persona que invoca un derecho está obligada a probar fehacientemente que adquirió dicho derecho de buena fe. Por lo que se debe presentar ante el juzgado correspondiente al cual el poseedor está invocando dicho derecho la materialización la

evidencia de los actos que afirma.

Los medios probatorios típicos son todos aquellos que permitan probar un hecho:

- a. Declaraciones Juradas
- b. Pago de Impuestos
- c. Pago de Servicios Públicos
- d. Documentos Públicos
- e. Recibos de Pago por asesoría técnica del bien inmueble.

2.2.2.1.9. Pretensión Procesal

2.2.2.1.10. Litis Consorte necesario en la demanda de prescripción adquisitiva

Devís Echandía, Define la pretensión procesal como el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales, y contencioso administrativo) o el querellante o denunciante y el estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en proceso penales) persiguen con el proceso, efecto al cual se requiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado.

Carmelutti define de manera corta como “la exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio.

Según Lino Palacios (1969), considera que el litis consorte necesario implica la existencia de una sola pretensión con puridad de sujetos, eventualmente legitimados.

En una demanda ya sea civil laboral y contencioso administrativo se puede ver en, muchos casos la pluralidad de demandantes como de pretensiones, solo esta figura legal se da cuando las personas tienen derechos adquiridos legítimamente y tener los derechos de acción como legitimidad para obrar.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Montero Aroca (2006) Son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución.

2.2.2.1.1.2.1 El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.2.1.1.2.2 El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.2.1.1.2.3 El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.2.1.1.2.3.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata la Prescripción Adquisitiva de Dominio, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El Art.486° inciso 2y 3del Código Procesal Civil establece: Resulta competente que los procesos de prescripción adquisitiva de dominio se tramitan ante por ante el Juzgado Civil, y siendo así, debe tramitarse en la vía de proceso abreviado, por encontrarse dentro de los alcances previsto en el presente artículo. 26

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada

2.2.2.1.3.2. Funciones.

2.2.2.1.3.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.2.1.3.2.2 Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores

son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesales necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden

establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona,1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa,

probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.2.1.5.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a las libertades la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.2.1.5.2.2 Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido.

El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.2.1.5.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.2.1.5.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho aun justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.2.1.5.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión

formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil,2008).

2.2.2.1.5.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.2.1.5.2.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona,1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un

órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

El proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Ermo Quisbert, 2008).

2.2.2.1.7. El Proceso Abreviado

Es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo) (Helen Talavera, 2011).

El tratadista colombiano Monroy Cabra conceptúa «El proceso abreviado es un proceso declarativo pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación» Recapitulando, según la doctrina y nuestra normatividad, el proceso abreviado, es un proceso contencioso, de conocimiento, intermedio entre el proceso propiamente dicho de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver

conflictos de intereses intersubjetivos y cuya competencia se ha fijado expresamente en la Ley. En este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997; pg.17).

2.2.2.1.8. La Prescripción Adquisitiva en el Proceso Abreviado

El Código Civil regula la prescripción adquisitiva o usucapión en el Sub-Capítulo V (Prescripción adquisitiva) del Capítulo Segundo (Adquisición de la propiedad) del Título II (Propiedad) de la Sección Tercera (Derechos reales principales) de su Libro V (Derechos Reales), en los arts. 950 al 953.

La prescripción es una institución jurídica por medio de la cual el poseedor de un bien inmueble adquiere la propiedad o derecho real que corresponde a su relación con la cosa (dominio, usufructo, uso, habitación, servidumbre) en base a la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por la ley; es decir que si el acto posesorio por todo el tiempo legal se tuvo la intención de someter el bien inmueble al ejercicio del derecho de propiedad, en ese caso se podrá adquirir por usucapión; Otra definición “Derecho por el cual el poseedor de una cosa adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión durante el tiempo fijado por la ley. Generalmente los plazos prescriptivos son menores o mayores según que la posesión se haya o no ejercido con buena fe y justo título, y que se trate de bienes muebles o inmuebles”. (OSORIO, Manuel. 2007. Pág. 788).

En el primer párrafo del artículo 952 del mencionado código se señala, que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario.

Y en nuestro ordenamiento jurídico procesal, la prescripción adquisitiva es un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso abreviado (art. 486, inc. 2 del C.P.C.), y se encuentra regulado en el Sub-Capítulo 2 (Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título II (Proceso abreviado) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los arts. 504 al 508.

Precisamente, el inciso 2) del artículo 504 del Código Procesal Civil contempla la definición legal del proceso de prescripción adquisitiva, estableciendo textualmente dicho inciso que se tramita como proceso abreviado la demanda que formula el poseedor para que se le declare propietario por prescripción.

Es de destacar que el proceso de prescripción adquisitiva sólo se impulsará a pedido de parte. Ello se deduce del último párrafo del artículo 504 del Código Procesal Civil que así lo señala “Este proceso sólo se impulsará a pedido de parte”.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustancial es de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda,

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si corresponde Declarar la Prescripción Adquisición de Dominio (Larga) a favor del Señor Ponanciano Abdías Valles Barboza sobre los lotes de Terrenos N°01, 02, 03, y 04 de la manzana 289 del Plano Regulador de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali con área de 1,680.00 m².

Determinar si el demandante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 950° del Código Civil, a fin de declararse la Prescripción Adquisitiva a su favor, es decir si cumple con demostrar la posesión CONTINUA, PUBLICA Y PACIFICA POR MAS DE DIEZ AÑOS.

(Expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.1.11. La prueba

2.2.2.1.12. Prueba Anticipada

2.2.2.1.13. Admisibilidad y Procedencia de la prueba.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio,s/f).

Alfaro Pinillo (2001) lo define en un modo excepcional de producir prueba, *ante tempus*, atendiendo a razones de urgencia y seguridad, ante la probabilidad que esta desaparezca y se convierta en algo difícil de poder realizarla, asimismo toda persona tiene la facultad de solicitar dicho la actuación de dicho medio probatorio por ser de urgencia por lo que deberá explicar o exponer ante el representante del órgano jurisdiccional la razón que justifica de manera fehaciente la actuación de dicha prueba

anticipada.

Para la aplicación de la prueba anticipada para su eficaz efecto deberá satisfacer ciertos requisitos como:

- a. Se debe interponer ante el juez correspondiente.
- b. Expresar o indicar de manera fehaciente la pretensión genérica y la razón por el cual justifique la actuación de la prueba anticipada.
- c. Puede ser solicitada por todas las partes involucradas en el proceso en litigio.
- d. Se encuentra condicionada a la eventual interposición de la demanda.

2.2.2.1.14. Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

(Ledesma Narváez 2014p. 410)

Los conflictos que se generan deben ser resueltos de forma eficiente, reduciendo costos y previniendo la aparición de nuevos conflictos.

Con el objeto de alcanzar el objetivo antes indicado el sistema jurídico ha incorporado ciertos medios cuyo propósito es solucionar los conflictos sin generar mayores antagonismos entre las partes.

Los medios de solución de controversias más difundidos son los siguientes:

- a. Negociación
- b. Mediación
- c. Conciliación
- d. Arbitraje
- e. Proceso judicial

Estos medios se distinguen entre sí por la intervención de terceros en la

solución del conflicto.

En efecto, mientras en la negociación el proceso está íntegramente librado a la voluntad de las partes, en la mediación y en la conciliación interviene un tercero (mediador o conciliador) para ayudar a que las partes arriben a un acuerdo.

Desde un punto de vista doctrinario la conciliación se distingue de la mediación por el hecho que el conciliador debe proponer una fórmula conciliatoria, mientras que el mediador no tiene esa obligación y por ello puede o no formular una propuesta de solución.

Esta distinción no es tan clara en la legislación peruana pues como veremos a continuación en algunos casos el conciliador está obligado a formular una propuesta conciliatoria y en otros no, e incluso en el ámbito laboral el conciliador que formula propuestas se entiende que actúa como mediador.

Por otra parte, la conciliación y la mediación se distinguen del arbitraje por el hecho que el árbitro sí está facultado, por acuerdo de las partes, para poner fin a la controversia mediante la expedición de un laudo arbitral.

Finalmente, en el caso del proceso judicial, cualquiera de las partes puede obligar a la otra a someterse a dicho medio de solución de controversias a través de la interposición de la demanda. Asimismo, las características del proceso no están libradas al acuerdo de las partes, toda vez que se encuentran establecidas en la ley.

2.2.2.1.14.1. La Negociación

A continuación, discutiremos con mayor detalle las nuevas concepciones en materia de negociación, así como la manera en que la conciliación y el arbitraje han sido regulados en el Derecho peruano. (García Montúfar 2008).

La negociación es un medio de solución de conflictos en el que las partes

buscan persuadir una a la otra del hecho que su percepción de una situación determinada es la correcta.

Si bien la negociación fue comúnmente calificada como un enfrentamiento entre las partes, la tendencia actual califica a la negociación como un proceso en el que predomina el trabajo en equipo denominándola “negociación cooperativa”.

En otras palabras, se ha redefinido la negociación calificando el conflicto como un problema común de las partes que éstas solucionarán trabajando en equipo.

La negociación cooperativa requiere que el negociador tenga una nueva óptica en la que se privilegie lo siguiente:

i. Ser duro con el problema, no con la persona, esto es pensar en la otra parte como un socio en la empresa de resolver problemas comunes, antes que considerarlo como parte del problema. Así vistas las cosas corresponde a los “socios” atacar duramente el problema, pero no atacarse mutuamente, puesto que ello no facilitará la solución de sus problemas.

ii. Discutir sobre los intereses de las partes, no sobre las posiciones, es decir debe descubrirse qué es lo que cada uno requiere para satisfacer sus necesidades.

En otras palabras, no centrarse en las posiciones o propuestas formuladas sino buscar cuál es su sustento, qué es lo que se esconde detrás.

iii. Crear opciones de solución que satisfagan los intereses mutuos, es decir no proponer aquello que no aceptaríamos de estar en la posición de la otra parte.

Se trata pues de generar un espacio en el cual las partes se dediquen a la creación de fórmulas de solución sin la presión del compromiso, simplemente para tener una serie de alternativas dentro de las cuales se escogerá la más conveniente.

iv. Usar criterios objetivos para elegir entre las opciones de solución aquella que ponga

fin a la controversia.

Se trata de persuadir a la otra parte sobre la base de la razón, en lugar de pretender presionarla para que acepte nuestra posición.

Esta nueva visión del proceso de negociación se encuentra presente en el mundo empresarial de hoy, en especial en los siguientes aspectos:

a) Ya no se hace referencia a la competencia, sino por el contrario a la COOPETENCIA, es decir celebrar acuerdos con los competidores a efectos de desarrollar nuevas tecnologías, nuevos productos, descubrir las ventajas de la cooperación en contraposición al enfrentamiento.

b) SOLUCIÓN CONJUNTA DE PROBLEMAS CON LA COMPETENCIA, recurrir a medios de solución de controversias tales como la conciliación o la mediación en los que predomina el ambiente de cooperación antes que la confrontación.

c) NEGOCIACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN, es decir la preocupación de las autoridades por dialogar con los usuarios para conocer el impacto de las propuestas normativas en su actividad.

Este aspecto ha empezado a desarrollarse en nuestro país a través de la pre-publicación de normas legales para permitir el intercambio de opiniones entre la autoridad y el usuario.

d) CONCENTRARSE EN LOS INTERESES DE LA OTRA PARTE, a efectos de satisfacerlos plenamente.

2.2.2.1.14.2. La Conciliación

El ejemplo más claro en este caso es la primacía del servicio y atención al consumidor en la estrategia de las empresas líderes.

En efecto, la tendencia actual en materia de estrategia empresarial es favorecer

la atención permanente a las necesidades de los clientes de manera tal que se genere una relación de cooperación, la misma que asegura la fidelidad de la clientela, la cual a su vez redunda en beneficio tanto para el cliente como del proveedor. (García Montúfar 2008).

2.2.2.1.14.2.1. Conciliación Extrajudicial

Adicionalmente a la negociación un segundo medio de solución de conflictos es la conciliación.

Como indicamos anteriormente la conciliación se distingue de la negociación por el hecho que interviene un tercero, designado por las partes, quien las ayudará a buscar una solución al conflicto.

Sin embargo, dicho tercero no tiene capacidad de decisión, ni sus propuestas son obligatorias para las partes, quienes finalmente son libres de llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto.

A continuación, comentaremos las diversas maneras en que la conciliación ha sido recogida en la legislación peruana. (García Montúfar 2008)

La conciliación extrajudicial está regulada por la LEY 26872 y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, normas que la definen como un acto jurídico que constituye un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación, Juez de Paz Letrado o de un Conciliador en Equidad, a fin que les asista en la búsqueda de una solución consensual a su conflicto de intereses.⁴⁵

2.2.2.1.14.2.2. Conciliación Judicial

El acta que contiene el acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, de forma que se facilite el ejercicio de los derechos que puedan haberse otorgado en la

conciliación.

En la conciliación extrajudicial los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes, razón por la cual el conciliador sólo propone eventualmente fórmulas conciliatorias no obligatorias. (García Montúfar 2008)

La conciliación judicial se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y puede definirse como una forma especial de conclusión del proceso en virtud de la cual las partes en un proceso judicial arriban a un acuerdo con el que se pone fin al proceso, el mismo que tiene el efecto de cosa juzgada.

En la conciliación judicial el Juez está obligado a formular una propuesta conciliatoria que las partes tienen el derecho de aceptar o rechazar.

En este sentido la conciliación judicial difiere de la practicada en el ámbito administrativo y de la extrajudicial, toda vez que en estas últimas el conciliador no está obligado a formular propuesta de solución alguna.

2.2.2.1.14.2.3. Conciliación en el ámbito de relaciones colectivas de trabajo

Es importante indicar que si en la sentencia se otorga a quien rechazó la propuesta conciliatoria igual o menor derecho que el propuesto en la conciliación se le impondrá una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal.

La imposición de una multa a una de las partes por no conciliar afecta de alguna manera su libertad para aceptar o rechazar la propuesta conciliatoria, lo que ha afectado la efectividad de la conciliación en materia judicial.

Asimismo, el hecho que la conciliación se lleve a cabo ante el mismo Juez que resolverá la controversia tiene también un efecto negativo, pues las partes tienden a

mostrarse reservadas y reticentes a compartir información o formular propuestas, lo que hace muy difícil que se genere un espacio de diálogo y creación conjunta de ideas que facilite la búsqueda de un acuerdo. (García Montúfar 2008)

2.2.2.1.14.2.4. Conciliación entre empleadores y trabajadores

La conciliación en esta materia se regula por lo dispuesto en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Ley N° 25593) y en el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobado por Decreto Supremo N°011-92-TR).

En este ámbito la conciliación se define como una forma de solución de conflictos laborales que se debería caracterizar por ser flexible y simple en su desarrollo, en la cual un conciliador promueve el avenimiento de las partes.

Durante el procedimiento las partes pueden llegar o no a un acuerdo conciliatorio y reunirse tantas veces como lo deseen.

Es interesante notar que para efectos laborales el conciliador que formule propuestas de solución, se entiende que actúa como mediador. En ese sentido la conciliación en el ámbito laboral se distingue claramente de la conciliación judicial, donde el conciliador está obligado a formular una propuesta conciliatoria. (García Montúfar 2008)

La posibilidad de conciliar entre empleadores y trabajadores se encuentra recogida en el Decreto Supremo N° 002-96-TR, conforme al cual la conciliación puede definirse como un instituto destinado a promover el acuerdo entre empleadores y trabajadores, a fin de encontrar una solución autónoma a las controversias que surjan en la relación laboral, caracterizada por la flexibilidad y simplicidad en su desarrollo.

2.2.2.1.14.2.5. Conciliación en el ámbito procesal laboral

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 002-96-TR el acta que contiene la obligación de pago de una suma líquida tiene mérito ejecutivo para todo efecto legal y en los demás casos tendrá el carácter de instrumento público.

En lo que se refiere a la obligatoriedad de asistir a conciliar la norma establece que es obligatorio para el empleador asistir cuando así lo solicita el trabajador, de lo contrario estará sujeto al pago de una multa.

Sin embargo, las partes son libres de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, sin que el conciliador tenga obligación de proponer una fórmula de solución. (García Montúfar 2008)

La conciliación también ha sido recogida en la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636) como una forma especial de conclusión del proceso laboral que puede ser promovida o propuesta después de la audiencia única, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia.

Las partes son libres de conciliar o no, pero en el caso que arriben a un acuerdo conciliatorio éste tiene valor de cosa juzgada.

En el caso de la conciliación en el proceso laboral no hay obligación por parte del magistrado de formular una propuesta conciliatoria, lo cual es consecuente con la regulación de la conciliación en materia laboral donde el conciliador se limita a buscar el advenimiento de las partes. (García Montúfar 2008)

2.2.2.1.14.3. Arbitraje

El arbitraje en el Perú se encuentra regulado en la Ley 26572 y se define como un medio de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan (convenio arbitral) someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica a la decisión (laudo

arbitral) de uno o varios terceros (árbitros). La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes.

La celebración del convenio arbitral depende íntegramente de la voluntad de las partes, pero una vez celebrado obliga a éstas y a sus sucesores a la realización de cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje se desarrolle, pueda tener plenitud de efectos y sea cumplido el laudo arbitral.

La libertad de regulación de esta forma de solución de controversias no sólo abarca la posibilidad de nombrar a los árbitros, sino también la de pactar el lugar y las reglas a que se sujeta el proceso arbitral, lo que ha motivado su difusión y aceptación como medio eficaz de solución de controversias.

Es interesante notar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje los árbitros son competentes para promover conciliación en todo momento y de darse la conciliación ésta trae consigo la conclusión del proceso.

En otras palabras, aun dentro de la mecánica arbitral se reconoce la necesidad de contar con otros medios que coadyuven a la solución definitiva del conflicto.

Por las razones expuestas diversas instituciones han adoptado el arbitraje como medio de solución de sus controversias para determinadas áreas o actividades, como son la formalización de la propiedad informal, las telecomunicaciones, las concesiones eléctricas, la inversión privada en infraestructura, el mercado de valores, entre otros (García Montúfar 2008)

2.2.2.1.15. Concepto de prueba para el Juez.

El conjunto de materiales documentados físicos o digitales con los cuales se pretende poder acreditar las afirmaciones dentro del proceso con la finalidad de que mediante dichos medios poder hacer que el órgano jurisdiccional competente le dé la

razón y ejecute la petición del demandado.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para ellos medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Leidy Castillo Cortes, manifiesta que; El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. De esta manera el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además,

le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.2.1.10.5. Carga de la Prueba

Roberto Pinillos (2014) lo define como la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud al principio latino *actori incumbit onus probandi* (*al actor le incube la carga de la prueba*).

Devis Echandi, precisa que la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no se encuentra en el proceso, prueba que le dé certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión.

2.2.2.1.10.5.1. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Alfaro Pinillos (2014) define a la valoración de la prueba como una prueba eficaz que obligara al juez a tener por probados los hechos a que ellas se refieren, por lo que el juzgador valorara de forma conjunta utilizando su apreciación razonable para la emisión del fallo correspondiente previa evaluación probatoria.

2.2.2.1.10.6.1 Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizamos:

2.2.2.1.10.6.1.1 El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma

con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.2.1.10.6.2 El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.2.1.10.7 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

2.2.2.1.10.7.1 El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.2.1.10.7.2 La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios

para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.2.1.10.7.3 La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.2.1.10.7.4 Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso esa un que la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y

que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Puesto que los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.8.1. Documentos

2.2.1.10.8.1.1 Concepto

El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado Serra Dominguez (2009: 215) c.p. Hinoztroza (2010)

2.2.1.10.8.1.2 Clases de documentos

Se clasifica en público y privado;

2.2.1.10.8.1.2.1 Público:

Porque cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente.

2.2.1.10.8.1.2.2 Privado:

Porque es un documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público

C. Documentos actuados en el proceso

i) Documentos Públicos:

Papeleta de Habilitación del Abogado.

- Copia simple de DNI de testigos.

- Nombre cerrados de pliego interrogatorio para los testigos.

- Tasa Judicial de ofrecimiento de prueba, notificación e inspección judicial.

ii) Documentos Privados:

- Copia simple de DNI del suscrito

- Copia Literal de la Partida Electrónica N° 11091750

- Copia Legalizada por Notario Público de los formatos de Declaraciones Juradas de Impuesto Predial.

- Copia Legalizada ante Notario Público del recibo respecto al valor predial fechada al 12/05/87.

- Contrato de Compra Venta de mejoras y derechos posesorios de fecha 04 de febrero del 2011.

- Actualizaciones de Constancia de Posesión N° 043-2012-MPCP-GAT-SGCAT, N° 042-2012-MPCP-GAT-SGCAT.

- Empadronamiento N° 055-2012-MPCP-GAT-SGCAT, 057-2012-MPCP-GAT-SGCAT, 058-2012-MPCP-GAT-SGCAT.

- Copia simple de la Resolución N° 205-2012-MPCP-GAT-SGCAT. Donde se autoriza la acumulación de los lotes 01, 02, 03 y 04, de la Manzana N° 281.

- Impresiones de Fotografías de diversos puntos del lote posesionado por el suscrito.

- Papeleta de Habilitación del Abogado.

- Copia simple de DNI de testigos.

-Nombre cerrados de pliego interrogatorio para los testigos.

- Tasa Judicial de ofrecimiento de prueba, notificación e inspección judicial.

(EXPEDIENTE N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.10.8.2. La declaración de parte

2.2.1.10.8.2.1 Concepto

Alfaro Pinillos (2014) lo define como el manifiesto de las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se inicia con una absolución de posiciones atendiendo el pliego de preguntas acompañadas a la demanda en sobre cerrado.

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. **(Hinostraza Mínguez, 2010: 147)**

2.2.1.10.8.2.2 Regulación

Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañará en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

2.2.1.10.8.2.3 La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración Testimonial de Carlota Carrión Ayambo; en este caso el abogado defensor del demandante indica que se desiste de declaración testimonial de Carlota Carrión Ayambo, por su incurrancia.

(EXPEDIENTE N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.10.8.3. La testimonial

2.2.1.10.8.3.1 Concepto

Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración Cardozo Isaza (1979:208).

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008)

También se afirma que es un: Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. (Guillermo, 1993)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte infine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del

Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultrapetita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intraprocesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.5.1 La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.2.1.11.4.2.5.2 La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.2.1.11.4.2.5.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimientos e infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

2.2.2.1.11.4.2.6.1 La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

2.2.2.1.11.4.2.6.2 La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosa su objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una

opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, aun criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un

acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias,

que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.2.1.12.3.1 El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.2.1.12.3.2 El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011)

2.2.2.1.12.3.3 El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule

o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

2.2.2.1.12.3.4 El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Que, con fecha 13 de agosto del 2015 se presenta Recurso de Apelación alegando que no existe la posesión continua, siendo este último uno de los requisitos o elementos para la acreditación de posesión.

Que, en Resolución Número Once de fecha 29 de octubre del 2015, donde el Primer Juzgado Civil Dispone Conceder el Recurso de Apelación con Efectos Suspensivos, contra la Resolución N° 10 que contiene la sentencia, asimismo se eleva los actuados al superior jerárquico.

(EXPEDIENTE N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva.

2.2.2.2.2.1. La Posesión

2.2.2.2.2.1.1 Etimología

Etimológicamente la posesión deriva de la palabra possidere, y esta del prefijo por (hacia, contra, sobre), y del verbo sedere (sentarse, estar sentado), asimilando la última letra del prefijo y la primera del verbo. Pero también, modernamente la posesión, se hace derivar de la palabra posse (poder), demostrando el señorío sobre los bienes. A su vez, posevendría de potis (señor, amo, jefe) (González, 2007: 147); así, possidere querría decir asentarse o establecerse en un lugar o sobre una cosa y la corriente más moderna que hablan de la derivación de posee, o de potiso pote sedeo, significan amo, señor o jefe, de modo que poseer significaría sentirse señor, es decir, la manifestación del señorío, característica del poseedor. (Bautista, 2006: 85)

2.2.2.2.2.1.1.2. La Posesión en el Proceso Judicial en Estudio

Que la parte demandante afirma y prueba con documentos materializados comprobando fehacientemente que se cumple con los elementos de posesión que son: Publica, Pacífica, continua, con los actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa competente (Municipalidad Distrital de Coronel Portillo) las cuales se presentó en los anexos de la demanda.

(EXPEDIENTE N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.2.2.1.2 Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 896 del Código Civil, La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, la posesión como

un hecho, aunque el codificador se adhiriera a la doctrina de la posesión como un derecho, y al respecto dice en la nota al artículo 2470: “La posesión se nos presenta en su primer aspecto como un poder de hecho sobre la cosa, como un no derecho, algo en fin, completamente extraño al derecho; sin embargo ella es protegida contra ciertas violaciones. El motivo de esta protección y de esta asimilación de la posesión a un derecho, es la conexión íntima que existe entre el hecho de la posesión y el poseedor.”

2.2.2.2.1.3 Cuasi posesión.

El término cuasi-posesión se ha aplicado en dos sentidos:

Para distinguir la posesión que ejercen los titulares de derechos reales sobre cosa ajena (posesión sin animus domini). Por ejemplo: el usufructo.

Para calificar el hecho posesorio cuando no recae sobre cosas sino sobre bienes o derechos que no pueden ser susceptibles de posesión propiamente dicha

2.2.2.2.1.4 Diferencias entre posesión y propiedad

El dominio es el derecho real más pleno de facultades. Crea una relación de la persona con el resto de la sociedad, que tiene el deber correlativo de respetarlo, y tiene origen en un hecho u acto jurídico al que la ley le da suficiente valor para darle nacimiento.

La posesión puede o no tener origen en un vínculo jurídico. En la posesión se prescinde de la titularidad del derecho que se ejercita, puesto que la posesión como tal puede carecer de título justificativo; en cambio la propiedad implica titularidad y tiene su justificación como tal. Se es titular por tener el derecho de propiedad, con independencia del hecho de que se lo ejercite; si se lo ejercita, se hace también acto de posesión, pero ésta posesión es posesión de titular.

La posesión se agota si desaparece el elemento de hecho, aun cuando la ley

faculte a quien la ejercía a protegerse intentando las acciones tendientes a mantenerla o recuperarla.

Los ataques o agresiones al derecho de propiedad se defienden mediante la respectiva acción petitoria en donde, en juicio pleno, la sentencia hace cosa juzgada acerca de la titularidad. La posesión se defiende o se recupera mediante las acciones o interdictos posesorios, en juicio sumario o sumarísimo, donde no entra en debate el tema de la titularidad del derecho.

2.2.2.2.1.5 Elementos de la Posesión

Los elementos de la posesión son el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo y es el contacto físico con la cosa.

El animus es el elemento subjetivo que determina la intención de poseer la cosa.

Ambos elementos se encuentran estrechamente vinculados de tal manera que la presencia de uno de ellos presupone o lleva a presumir la existencia del otro.

2.2.2.2.1.6 Naturaleza de la Posesión

2.2.2.2.1.6.1 La posesión como hecho

Para esta posición doctrinaria la posesión es un hecho que si bien el derecho le atribuye consecuencias jurídicas, esto no la convierte en un derecho. Otras posiciones menos extremas consideran que la posesión nace como un hecho, pero inmediatamente se convierte en relación de derecho pues apenas nacida es productora de efectos jurídicos. Dice Savigny que la posesión considerada en sí misma es un hecho, pero sus consecuencias semejan un derecho; por lo tanto la posesión, para este autor, es a la vez un hecho y un derecho.

Para nuestra ley la posesión es un hecho, aunque Velez adhiera en sus notas a

las doctrinas que la consideran un derecho. En el artículo 2470 el Código Civil comienza diciendo: “El hecho de la posesión...”; por otra parte el Código Civil se ocupa de la posesión antes de entrar a tratar de los derechos reales, y no entre ellos; en la nota al libro III se dice que la posesión es un elemento de los derechos reales, y no puede ser un elemento de un derecho real y un derecho real a la vez; finalmente para demostrar que el Código Civil considera a la posesión como un hecho y no como un derecho diremos que no se encuentra enumerada como un derecho real en el artículo 2503.

La posesión consiste en un hecho, pero actúa como causa de un efecto jurídico. En cuanto el derecho recoge este hecho y lo defiende y mantiene, da lugar a que quien posea esté protegido jurídicamente, tenga un derecho. En la posesión el derecho deriva del hecho, al contrario de lo que ocurre con la propiedad en donde el hecho de poseer lícitamente deriva del derecho del propietario.

2.2.2.2.1.6.2 La posesión como derecho

En esta doctrina encontramos autores como Ihering que consideran que si la definición de derecho es la de un bien jurídicamente protegido, no cabe otra conclusión de la posesión porque es evidentemente protegida por el derecho.

Como hemos dicho el Código Civil considera a la posesión como un hecho, aunque el codificador se adhiera a la doctrina de la posesión como un derecho, y al respecto dice en la nota al artículo 2470: “La posesión se nos presenta en su primer aspecto como un poder de hecho sobre la cosa, como un no derecho, algo en fin, completamente extraño al derecho; sin embargo ella es protegida contra ciertas violaciones. El motivo de esta protección y de esta asimilación de la posesión a un derecho, es la conexión íntima que existe entre el hecho de la posesión y el poseedor.”

2.2.2.2.1.7 Clasificación de la Posesión Legítima e ilegítima

2.2.2.2.1.7.1 Legítima,

Cuando sea el ejercicio de un derecho real, constituido en conformidad a las disposiciones de este Código.

2.2.2.2.1.7.2 Ilegítima

Cuando se tenga sin título, o por un título nulo, o fuere adquirida por un modo insuficiente para adquirir derechos reales, o cuando se adquiriera del que no tenía derecho a poseer la cosa, o no lo tenía para transmitirla.

La legitimidad o ilegitimidad de la posesión no depende de la relación posesoria en sí, sino de su vinculación con el derecho real de cuyo contenido forma parte. La importancia radica en servir de punto de referencia para la determinación de la buena fe, ya que ésta, solo existe cuando se está persuadido de la legitimidad.

Los derechos reales en general se adquieren con título y modo. Si alguno de estos requisitos falta o es deficiente, el derecho real no está constituido de conformidad con las disposiciones del Código Civil y, por lo tanto, la posesión no reúne los requisitos para ser considerada legítima. También puede ocurrir que el título y el modo se hallan cumplidos, pero que la persona que transmitió no tuviera el derecho a poseer la cosa (ej. no era propietario) o no tuviera derecho a transmitirla (ej. cesión de derecho real de uso o habitación). La enumeración que hace el artículo sobre los casos de posesión ilegítima no es taxativa.

El Título: la palabra título está empleada en el sentido de causa-fuente del derecho. Cuando el título falta, falta la causa, o sea uno de los elementos esenciales para la constitución del derecho. Cuando el título es nulo, puede serlo por razones de fondo o de forma.

Condiciones de Fondo: el derecho real que se pretende constituir puede requerir que la persona de quien se adquiere tenga determinada calidad (propietario, condómino, usufructuario, etc.). Si el transmitente no tiene esa calidad, falta una condición de fondo.

Condiciones de Forma: los supuestos de nulidad de título por defectos de forma son múltiples, pero no tornan ilegítima la posesión cuando aparejan la posibilidad de que el título sea anulable. Por ejemplo: casos de incapacidad de derecho para comprar.

El Modo: El Código Civil legisla minuciosamente los requisitos del modo en cada caso. La tradición es el modo que ofrece mayores dificultades pues requiere la existencia de los actos materiales que la configuran, actos relativos a la capacidad y el consentimiento de adquirente y tradens, y su vinculación con el título traslativo.

2.2.2.2.2 La Propiedad

El Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del Código Civil). La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar

2.2.2.2.3 Prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad de bienes por la posesión continua de estos durante el tiempo y condiciones que fija la ley, cuando su anterior propietario deja pasar el tiempo para reclamarlo. La prescripción

adquisitiva consolida una situación por efecto del transcurso del tiempo.

2.2.2.2.3.1 Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio

La ley señala que toda persona que pretenda ganar la propiedad de un bien mediante prescripción adquisitiva deberá cumplir con 4 requisitos, además, claro está, del tiempo designado por la ley. Estos requisitos son:

2.2.2.2.3.1.1 Posesión pública

Este requisito hace referencia a la necesidad de ejercer la posesión de tal manera de que sea visible a los ojos de terceros. Por ello, no podrá ganarse la propiedad de un bien por prescripción si se ejerce la posesión de manera clandestina u oculta.

Ahora bien, es muy pertinente recalcar, que el carácter público de la posesión dependerá también de la naturaleza del objeto. Siendo así, no podría ser igualmente valorado el carácter público de la posesión de, por ejemplo, una joya que la de un inmueble. Evidentemente, en caso de la joya, en virtud de su naturaleza, no será indispensable que sea mostrada a terceros en todo momento, cuestión que si será indispensable para el caso de los inmuebles.

2.2.2.2.3.1.2 Posesión pacífica

Este requisito hace referencia a que la posesión del inmueble debe ejercerse sin ningún tipo de conflicto fáctico o de derecho con el propietario del inmueble o con terceros. De esta manera, si por ejemplo, durante el tiempo que se posee el bien, el auténtico propietario busca recobrarlo quitándole la posesión del mismo, la posesión no podrá ser considerada como pacífica y en consecuencia no podrá adquirirse la propiedad por prescripción.

2.2.2.2.3.1.3 Posesión continúa

Por medio de este requisito, la ley exige la posesión se haya realizado de

manera constante y sin interrupciones.

2.2.2.2.3.1.4 Posesión como propietario

El poseedor que quiera ganar la propiedad de un bien por prescripción deberá haberse comportado durante el tiempo que ejerció la posesión del bien como el "auténtico" propietario del mismo. Para ello, el poseedor no debe reconocer ninguna potestad superior sobre el bien que posee.

Resumiendo lo dicho los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción son: ejercer la propiedad de manera pública, pacífica, continua y como propietario ya sea por 5 años si media justo título o por 10 años si la posesión se realizó de mala fe, según sea el caso.

2.2.2.2.3.2 Prescripción adquisitiva de dominio por vía notarial

El código civil peruano indica que toda persona que haya poseído un bien inmueble de manera pacífica, pública, continua y como propietario, por 5 o 10 años, puede reclamar el título de propiedad del bien. A este modo de adquirir la propiedad se le denomina: Prescripción adquisitiva de dominio o Usucapión.

Hasta el año 1999, solamente se podía reclamar el reconocimiento de la propiedad por prescripción por la vía judicial, es decir, hasta esa fecha la única autoridad competente para reconocer la propiedad por prescripción era el juez. Sin embargo, el mismo año se promulgó la ley 27157, que estipulaba que el proceso de prescripción adquisitiva también se podía tramitar utilizando la vía notarial, es decir, la nueva ley señalaba que un notario también era competente para reconocer la propiedad por prescripción. siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados por la ley. Bajo estas premisas, podemos señalar que la prescripción adquisitiva de dominio notarial es aquel proceso, por el cual una persona que ha poseído un bien

inmueble de manera pública, pacífica, continua y en concepto de dueño, por 5 o 10 años, puede reclamar el título de propiedad del bien ante un notario.

2.2.2.2.3.3 Prescripción adquisitiva de dominio por vía Judicial

Además de los requisitos generales de la demanda, establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil así como sus anexos, recogidos en el artículo 425, el mencionado cuerpo normativo establece requisitos especiales para la tramitación de la prescripción adquisitiva de dominio, los que a continuación se enumeran:

- a. Se deberá indicar el tiempo de la posesión del demandante y de sus causantes; la fecha y forma de adquisición, así como, de ser el caso, la persona que tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar denotificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.
- b. Se deberá describir el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por un ingeniero y arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que alcancen al bien.
- c. Al tratarse la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inscribibles en registros, se deberá acompañar copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.

d. Además, se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.

2.2.2.2.2.3.4 La prescripción adquisitiva en el código civil peruano

El código civil del Perú regula la prescripción adquisitiva de dominio en los artículos 950, 951, 952 y 953. En ellos se menciona, que aquel que cumpla con los requisitos invocados para la prescripción puede entablar un juicio para que se le declare propietario. Siendo así, la sentencia que se pronuncia a favor de la adquisición de la propiedad vale como título para la inscripción en los registros correspondientes.

Como se podrá advertir, el código civil solo admite una vía para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio: la vía judicial. Ello debido a que la vigencia de nuestro código data del año 1984 y como se mencionó, hasta el año 1999, no se admitía otra vía procedimental para adquirir la propiedad por prescripción que la judicial. Por ese tiempo no existía la vía notarial y por lo tanto, todas las personas que deseaban que se les declarara propietarios por prescripción, debían pasar necesariamente por un proceso judicial que por lo general es bastante largo y complejo.

2.2.2.2.2.3.5 Los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio notarial

Dos cuestiones previas: La prohibición de oposición en el procedimiento no contencioso y los bienes aptos para ser adquiridos por prescripción notarial

Como se dijo, a partir de la promulgación de la ley 27157, los individuos que cumplan con los 5 requisitos de la prescripción, pueden solicitar que se les declare propietarios por vía notarial.

Ahora bien, la prescripción adquisitiva notarial, cuenta con algunas particularidades que no deben ser perdidas de vista, por todo aquel que opte por esta

vía procedimental.

En primer lugar, debemos saber, que la prescripción adquisitiva notarial se tramita por un tipo especial de proceso, al que se le denomina proceso no contencioso.

Por ello, antes de seguir avanzando, debemos responder la siguiente pregunta: ¿Qué es un proceso no contencioso?

Un proceso no contencioso es aquel proceso en el que no existe litigio. Aquí, a diferencia de lo que ocurre con los procesos contenciosos no existe conflicto de intereses entre dos partes: los sujetos que acuden a esta vía, por lo general piden que se les declare la existencia de un derecho. En este proceso no debe controversia ni oposición.

Por esta razón, si durante el proceso de prescripción notarial, aparece una persona que contradiga lo alegado por la parte solicitante. el notario que lleva el caso deberá dar por concluido el trámite solicitado. Ante ello, a la parte solicitante no le quedará otra opción que acudir a un proceso contencioso, es decir, a un proceso judicial para reclamar su derecho. En segundo lugar debemos saber, que la prescripción por vía notarial procede para regularización con saneamiento de título. Es decir, para acceder al título de propiedad de un terreno, con miras regularizar la propiedad de todo el bien. Es decir, del terreno más la edificación. Por ello, la prescripción adquisitiva por vía notarial, solamente procedería ante:

Predios urbanos, siempre y cuando cuente con proyecto aprobado de habilitación urbana con construcción simultánea, predios inscritos en zonas urbanas consolidadas pero que hayan sido inscritos como rústicos.

2.2.2.2.3.6 Los requisitos para la prescripción notarial

1. Cumplir con los requisitos generales para la prescripción: posesión continua, pacífica pública y como propietario.
2. Que se verifique que el bien que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva sea un bien apto según las leyes pertinentes.
3. Que se tenga certeza de que no exista posibilidad alguna de litigio. Es decir, asegurarse de que ningún tercero pueda disputarle la propiedad del bien.
4. Reunir todos los documentos especiales prescritos por el artículo 505 del Código Procesal Civil: Planos de ubicación, certificación municipal, comprobantes de pago, etc.

2.2.2.2.3.7 Título Supletorio

El Proceso de no contencioso de Título Supletorio se tramita tal como lo estipula el artículo 504 del Código Procesal Civil inciso 01, que nos dice:

El propietario de un bien que carece de documentos que acrediten su derecho, contra su inmediato transferente o los anteriores a este, o sus respectivos sucesores para obtener el otorgamiento del título de propiedad correspondiente, regido por los requisitos especiales del artículo 555 del código procesal civil.

El proceso no contencioso de título supletorio tiene como finalidad de que el propietario de un bien que carece de documentos que acredite su derecho contra su inmediato transferente o los anteriores a este obtenga legalidad al obtener el título de propiedad que por ley le corresponde.

Sus fundamentos radican en los efectos de la posesión memorial.

2.2.2.2.3.8. Sentencia en el Proceso Judicial en Estudio

El primer juzgado civil emitió el fallo Declarando Fundada la demanda de

prescripción adquisitiva, interpuesto por P.A.V.B. en contra de la M.P.CP. se Declara a Don P.A.V.B., propietario por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el Jr. Víctor Montalvo N° 639, Manzana 281 Lote 01, 02, 03, 04, (Lote Acumulado), del plano regulador de Pucallpa.

En la sala especializada en lo Civil y Afines, el colegiado emite su decisión Resolviendo Confirmar la Resolución N° 10 de fecha 30 de junio del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 231 al 245, que declara Fundada la Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

2.2.2.2.3.8. Clasificación de Sentencia del Proceso Judicial en Estudio.

Después de analizar lo que precisa los jueces de la Corte Suprema: Román Santiesteban, Ticona Postigo y Lazarte Huaco sostienen que:

- a. La sentencia en la que se declara al posesionario como propietario del bien la controversia no es una sentencia declarativa si no constitutiva de derecho.
- b. Con la inexistencia de una sentencia firme donde se declare la Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor del recurrente, se encuentra expedida a favor del propietario.
- c. También se debe extender la continuidad del posesionario después de la fecha o plazo para la aplicación de la prescripción.

Por lo tanto, en la sentencia en el Proceso Judicial en estudio se le otorga el derecho constitutivo al demandante de Prescripción Adquisitiva de Dominio tanto como en el primer Juzgado Civil como en la Sala especializada en lo Civil y Afines, confirmándola de manera tal se le otorga el derecho de propiedad al poseedor.

2.2.2.2.3.9. Acción de Reivindicación en el Proceso Judicial de Estudio.

Conocido también como acción de recuperación, esta figura jurídica es un

derecho real solo lo puede accionar el propietario que reclama como suyo, se requiere que se pruebe quien es el actual poseedor de dicho bien, las reglas del título de la reivindicación, se aplican al que posee a nombre ajeno, reteniendo indebidamente una cosa raíz o mueble

En el presente proceso judicial de estudio no contienen la aplicación de la reivindicación por ninguno de las partes procesales.

2.2.2.2.3.10. Audiencia de Prueba en el Proceso Judicial de Estudio.

En el actual proceso judicial en materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio se realiza la Audiencia de Pruebas el día 15 de abril de 2015, se presentaron ante el Juez del Primer Juzgado Civil de Distrito Judicial de Coronel Portillo, donde las partes procesales se identificaron debidamente asimismo se deja constancia de la incomparecencia de la parte Demandada (M.D.C.P.).

2.2.2.2.3.11. Informe Oral en el Proceso Judicial en estudio.

En este acto el demandante por intermedio de su Abogado se reserva su derecho a fin de presentar sus alegatos por escrito.

Asimismo se concede a la parte el plazo de cinco días con el fin de poder formular sus alegatos.

2.2.2.2.3.12. Vía Procedimental del Proceso Judicial en estudio.

El presente proceso judicial se tramitara por la vía de Proceso Abreviado básicamente es se encuentra destinado para llevarse en casos de bienes o propiedad es por lo que dicha vía procedimental es la adecuada para la realización de la Prescripción Adquisitiva de Dominio por la complejidad del caso.

2.2.2.2.3.13. Plazo del Proceso Abreviado

Los plazos desde el inicio de la interposición de la demanda de Prescripción

Adquisitiva de Dominio son las siguientes:

- a. Plazo para contestar la demanda: 10 días.
- b. Reconvención: En algunos casos.
- c. Plazo para contestar la reconvención: 10 días.
- d. Excepciones: 05 días.
- e. Plazo para contestar excepciones: 05 días.
- f. Tachas u oposiciones a las pruebas: 03 días.
- g. Plazo para absolver tachas u oposiciones: 03 días.
- h. Plazos especiales del emplazamiento: 30 o 450 días.
- i. Saneamiento: 15 días.
- j. Audiencia conciliatoria: 15 días.
- k. Audiencia de pruebas: 20 días.
- l. Alegatos: 05 días.
- m. Sentencias: 25 días
- n. Plazos para apelar la sentencia: 05 días.

2.2.2.2.2.3.13.1. Plazos ejecutados en Proceso Judicial de estudio.

Después de la interposición de la demanda con fecha 25 de julio del 2013, corre traslado a la parte demandada (MDCP), con resolución número dos, otorgándole el

plazo de 10 días para la contestación de la demanda.

Que con fecha 10 de diciembre del 2013, se contesta la demanda interpuesta por V.B.P.A, por lo que con Resolución número tres se resuelve por contestada la demanda.

Que, con fecha 06 de octubre del 2014, el Primer Juzgado Civil en su Resolución número cuatro se Declara Saneado el Proceso por existir una Resolución Jurídica Procesal Valida entre las partes considerando el Plazo de 03 día a fin de la presentación de los puntos controvertidos.

Que, con fecha 30 de julio del 2015, con Resolución número Diez el Juzgado Civil emite Sentencia donde Falla Declarando Fundada la demanda, y Declara P.A.V.B. propietario por Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble Ubicado en el Jr. Víctor Montalvo N° 639 Mz. 281 Lt. 01, 02, 03, 04 (Lotes acumulados).

Que, con fecha 13 de agosto del 2013, se presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución que contiene sentencia de fecha 30 de julio, por consiguiente, el juzgado civil emite resolución número once donde se dispone conceder el Recurso de Apelación con efectos suspensivos.

Que, con fecha 28 de setiembre del 2016 la Sala especializada emite Resolución número Diez donde contiene Sentencia, donde Resuelve Confirmar la Resolución número 10 de fecha 30 de julio del 2015.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas,1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas,1993)

Normatividad. Se entiende por normatividad a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento de las penas es configurado socialmente; Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confiere o impone facultades, además de que otorga derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada (<https://es.wikipedia.org/wiki/Normativa>).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (RealAcademiadelaLenguaEspañola,2001).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cualitativo, porque el análisis de las sentencias es holístico, eminentemente interpretativo. Se analizarán las categorías en forma cualitativa

Exploratoria porque no se ha hecho estudio científico alguno sobre el tema y Descriptiva porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

No experimental, transversal, retrospectivo **No Experimental**, porque no hay manipulación de variables, es **Transversal** por que el fenómeno ha ocurrido por única vez en el tiempo, y es **Retrospectivo** por que la planificación y recolección de datos se realiza de registros y documentos pasados.

3.1.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria porque no se ha hecho estudio científico alguno sobre el tema y Descriptiva porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.2 Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo **No Experimental**, porque no hay manipulación de variables, es **Transversal** por que el fenómeno ha ocurrido por única vez en el tiempo, y es **Retrospectivo** por que la planificación y recolección de datos se realiza de registros y documentos pasados.

3.3 Objeto de estudio y Variable de Estudio.

El objeto de estudio es la sentencia de primera y segunda instancia la variable de estudio es la calidad de la sentencia del:

Expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01

Materia: PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Demandante: V.B.P.A

Demandado: MPCP.

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en lo Civil.

3.4 Fuentes de recolección de datos:

Será, el Expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

3.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases. Estas son las siguientes:

3.5.1 Primera fase (Exploratoria):

El análisis será una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

3.5.2 Segunda fase (Analítica):

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la

revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

3.5.3 Tercera fase (Critica):

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

3.6. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>. GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>. Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> . Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. . Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

3.7. Consideraciones éticas y rigor científico.

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3.

Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú) 100.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x					9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediano y alto**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro N° 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X								
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							5			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Cuadro N° 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</i> 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple		X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X			6			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

Cuadro N° 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	25				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
							X			[5 -8]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018; Fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01994-2013-0-2404-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, perteneciente ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los

resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediano y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo civil y afines, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **mediana, alta y alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **bajo y mediano** (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros:

mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Prescripción adquisitiva de dominio** en el expediente N° 01994-2013-0-2404-JR-CI-01, **del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**, fueron de rango **muy alta** y **alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que

evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediano, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta;

porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediano**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la*

consulta; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.),

Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARAE editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Gunter Gonzales Barrón (2014) *La Propiedad y los mecanismos de defensa* (1era Edición).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013).

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCANSA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de

[\(23.11.2013\)](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422).

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los a aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATI VA	cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>

			<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta,

se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobredemanda de prescripción adquisitiva, contenido en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardar la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 18 de octubre del 2019

CESAR HUAMAN TARICUARIMA.

DNI 41219012

Anexo 4

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01994-2013-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : CARLOS E. DIAZ HERBOZO
ESPECIALISTA : PERCY DANIEL CONDOR REYES
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO,
DEMANDANTE : VALLES BARBOZA, PONCIANO ABDIAS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, Treinta de Julio

Del año dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS; El expediente seguido por don Ponciano Abdías Valles Barboza, interpone demanda contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

- **DEMANDA:** Mediante escrito que obran a fojas 67 a 76, Ponciano Abdías Valles Barboza, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria, obre el inmueble ubicado en el Jr. Víctor Montalvo N°639, Mz 281 Lt.01-04(Lote acumulado) del Plano Regulador de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, e inscrita en la Partida Electrónica N°11091750 del Registro de Predios de la Zona Registral N°VI- Sede Pucallpa acción que la dirige contra la Municipalidad Provincial

de Coronel Portillo, en la persona de su representante legal, a efectos de que judicialmente se le declare como propietario del inmueble que posee y que materia de la presente acción, debiendo consecuentemente ordenar la cancelación de la inscripción de títulos de dominio anteriores, en inscribir a favor del suscrito al titularidad de la propiedad inmueble del Lote en mención en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa; fundamenta su demanda, señalando básicamente lo siguiente: **(i)** Que, el recurrente ocupa el total acumulado del inmueble ubicado en el Jr. Víctor Montalvo N°639 Mz 281 Lt. del 01 al 04 del Plano Regulador de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, el mismo que corre inscrito en Partida Electrónica N°11091750, ejerciendo su posesión en forma continua, pacífica y pública por propietario de buena fe, desde hace mas de 10 años. El dominio de éste inmueble se encuentra inscrito en el Registro predial, a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, lo cual indica que acredita con la copia literal de Registro Predial-Zonal Ucayali. **(ii)** Que, el Inmueble materia de la presente demanda cuenta con un área de 1,680.00 m², cuyas medidas perimétricas y colindantes del área en posesión legítima. Área de Posesión: 1,680.00m². Por el frente: 42.00 con el Jr. Víctor Montalvo. Por la Derecha: 40.00ml con el Lote N°05, Por la Izquierda: 40.00 ml. Con el Lote N°23, 24,25 y 26. Por el fondo: 42.00 ml con los Lotes N°17, 18, 19 y 20. Perímetro: 164.00 ml, conforme consta en la Memoria descriptiva, plano perimétrico de ubicación y de Distribución expedido a su Nombre, por la propia Municipalidad

Provincial de Coronel Portillo. **(iii)** Por tal razón, el recurrente manifiesto que he ejercido la posesión del total del inmueble sub materia en forma continua, pacífica y con justo título, toda vez que dicho inmueble lo ocupó desde hace más de 10 años, habiendo adquirido la titularidad de la posesión mediante el Contrato Privado de Compraventa de mejoras y derechos posesorios de fecha 04 de Febrero del 2011, suscrita entre doña Bertha Esther Barboza Vda de Valles, adicionándose su record posesorio de más de 60 años al que inició el suscrito, hecho que además se acredita fehacientemente con nuestros actos frente a nuestros vecinos y la comunidad en general, **(iv)** La posesión del Inmueble es Pública, conforme se acredita con las pruebas documentales que adjunta, como por ejemplo los actos administrativos, emitido por la autoridad Administrativa competente (Municipalidad Provincial de Coronel Portillo) como son. **a)** Actualización de la Constancia de Posesión N°040-04, 042 Y 043-2012-MPCP-GAT-SGCAT, del 16 de Marzo del 2012. **b)** Empadronamiento N°055, 056, 057 y 058-2012 MPCP-GAT-SGCAT del 21 de Marzo del 2012. **c)** Resolución de Gerencia N°205-2012-MPCP-GAT del 25 de Mayo del 2012. **d)** El asiento de inscripción de la Acumulación del Lote N°01 al 04 de la Mz 281 del Plano regulador de Pucallpa, inscrito en la Partida N°11091750 del Registro de Propiedad Inmueble de Pucallpa. **e)** Los formatos de Declaración Jurada del 14 de octubre del 2011, correspondiente a los Lotes 01, 02, 03, y 04 (ahora Lote 1-4 por acumulación) de la Manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa. **e)** Los formatos de Declaración Juradas de los años 1982, 1983, 1987, 1993, 2000, 2005. Ampara su demanda en lo dispuesto por

los artículos 896°, 912°, 914°, 915°, 950° del Código Civil; artículos 424°, 425°, 486° inciso 2, artículo 504 inciso 2 y del artículo 505° del Código Procesal Civil.

- **AUTO ADMISORIO:** Mediante Resolución Dos de fecha ocho de Noviembre del año 2013, que corre a fojas 99 a 100, se admite a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en la vía del proceso abreviado, corriéndose traslado a la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme obran en autos a folios 108.

- **ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:** mediante escrito de fecha 11 de Diciembre del año 2013, de fojas 152 a 158, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo representada por el Procurador Público Municipal, quien contesta la demanda en los siguientes términos: **(i)** Que, es de verse en los fundamentos de hecho de la demanda, así como de los recaudos ofrecidos como medios probatorios, que no está cumpliendo con los requisitos señalados por ley para ser adjudicado como propietario mediante esta vía, pues según el petitorio de la demanda el demandante solicita la Prescripción larga o Extraordinaria de conformidad a lo citado en la primera parte del artículo 950° Código Civil, y como es de verse de los medios de prueba que ofrece no hay ningún instrumental a nombre y/o favor del accionante que sea mayor a 10 años, aclarando también que no es posible sumar los plazos posesorios por ser una prescripción larga. **(ii)** Se denotan que los medios probatorios documentales que adjuntan en su demanda, son insuficientes

para corroborar sus afirmaciones, y cada una de ellas cuentan con ciertas deficiencias y/o errores que no corroboran lo vertido en su demanda. **(iii)**

Además los Lotes de terreno N°s 01, 02, 03, y 04 de la Manzana 281 del Plano Regulador de Pucallpa, se encuentran inscritas en la Partida N°00011526 como Lote independiente, siendo terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y que según información obrante en la Subgerencia de Catastro recién con fechas 16.03.2012 y 21.03.2012, se expidieron las Constancias de Posesión N°s 043-2012-MPCP-GAT-SGCAT,040-2012-MPCP-GAT-SGCAT,041-2012-MPCP-GAT-SGCAT y 042-2012-MPCP-GAT-SGCAT y las Constancias y Constancias de Empadronamiento N°s 055-2012-MPCP-GAT-SGCAT, 056-2012-MPCP-GAT-SGCAT, 057-2012-MPCP-GAT-SGCAT y 058-2012-MPCP-GAT-SGCAT a favor del demandante Ponciano Abdías Valles Barbosa, las Constancias de Posesión y Constancias de Empadronamiento no tienen antigüedad mayor a diez años, por lo que al no cumplir con lo ordenado por las normas Civiles establecidas para el otorgamiento de Prescripciones Adquisitivas, deberá de desestimarse la demanda ordenándose Infundada y/o improcedente la misma.

- **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO:** De fecha, Seis de octubre del año dos mil catorce, que corre a fojas 165-166, donde se declara **saneado el proceso** y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

- **FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**, de fecha once de Diciembre del año 2014 a folios 173 a 175, se fijaron los puntos controvertidos conforme obran en autos.
- **AUDIENCIA DE PRUEBAS**: llevada a cabo conforme al acta que corre a fojas 144, donde se actuaron los medios probatorios admitidos, y se realiza la inspección Judicial
- **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**: Que obran a folios 220 a 222, donde se actúan los medios probatorios admitidos, y ordena poner los autos a despacho en el término de ley para emitir la correspondiente sentencia. Y presentado los alegatos.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, conforme se encuentra previsto en el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos intereses, con sujeción a un debido proceso*”.

SEGUNDO: Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que

alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión.

TERCERO: Que, en el caso sub examine, el actor en vía de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria (Larga) solicitando sobre el **inmueble ubicado en el Jr. Víctor Montalvo N°639, Mz 281 Lote 01-04 (Lote acumulado), del Plano regulador de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrita en la Partida Electrónica N°11091750 del Registro de Predios de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, acción que la dirige en contra de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo,** a efectos de que judicialmente se le declare como propietario del bien Inmueble que posee y que es materia de la presente acción, debiendo consecuentemente ordenar la cancelación de la inscripción de títulos de dominio anteriores, en inscribir a favor del suscrito la titularidad de la Propiedad inmueble del Lote en mención en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa.

CUARTO: Que, para los efectos de resolver el presente conflicto, se fijaron como puntos controvertidos: **(I)** Determinar si el demandante se encuentra en posesión de manera Pública, continua y pacífica por más de diez años del inmueble ubicado en el Jr. Víctor Montalvo N°639 Mz 281 Lt 01, 02, 03 y 04 del Plano Regulador de Pucallpa.

(II) Determinar si resulta procedente declarar propietario al demandante por Prescripción Adquisitiva de dominio respecto del Inmueble sub litis.

QUINTO: Al respecto tenemos que, el Instituto de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad sobre las cosas corporales y sobre derechos reales. El autor Levitan (citado por Santiago Herrera Navarro en su obra Procesos Abreviados) precisa: *“La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es una institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un inmueble a aquél que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica”, “La acción es exclusivamente declarativa; se limita a declarar el derecho de prescripción; no lo constituye en propietario; puesto que el prescribiente ya es propietario por el solo transcurso del plazo prescriptorio. Ni le confiere ningún título supletorio. Le reconoce su derecho de propiedad y no en forma supletoria sino en forma principal”.*

SEXTO: Que, según se encuentra enunciado en el artículo 950° del Código Civil *“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, se adquiere a los cinco años si media justo título y buena fe”.*

SEPTIMO: Así tenemos que la figura de la Prescripción Adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad, y doctrinariamente se menciona que es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la Ley, es decir, la conversión de la posesión continuada, en propiedad.

OCTAVO: Procediéndose a resolver el primer punto controvertido; se tiene a folios 39, **(i)** Las declaraciones Juradas de Autovaluos obrante a folios 82 al 93 correspondiente a los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1992, 1995, 1997 todas a nombre de la Señora Barboza Viuda de Valles Bertha Esther, **(ii)** El Contrato Privado de Compraventa de mejoras de Posesión de terreno de fecha 10 de Febrero del año 2011, celebran de una parte como VENDEDORA Berta Esther Barbosa Vda. de Valles y como COMPRADOR Ponciano Abdías Valles Barboza, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: *Primero* La vendedora declara bajo su total y entera responsabilidad ser poseionaria desde hace cuarenta años, de los lotes 01, 02, 03 y 04 de la Manzana N°281 del Plano regulador de la Ciudad de Pucallpa, con los siguientes y medidas perimétricas:

Lote 01: Por el frente con el Jr. Víctor Montalvo con 10.00 M.L, por la derecha, con 40.00 ML, con el Lote N°02, por la Izquierda con 40.00 ML con los Lotes N°26, 25, 24 y 23 por el fondo, con 10.00 M.L con el Lote N°20 encerrando un área de 400.00 metros cuadrados.

Lote 02: Por el frente, con el Jr. Víctor Montalvo, con 10.00 M.L por la derecha, con 40.00 ML con el Lote N°3 por la izquierda con 40.00 ML con el Lote N°1, por el fondo con 10.00 M.L con el Lote 19 encerrando un área de 400.00 metros cuadrados.

Lote 03: Por el frente con el Jr. Víctor Montalvo, con 10.00 M.L, por la derecha con 40.00 M.L , con el Lote 04 por la izquierda con 40.00 M.L, con el Lote N°02, por el fondo con 10.00 M.L con el Lote 18-17 encerrando un área de 400.00 Metros cuadrados.

Lote 04 Por el frente con el Jr. Vicor Montalvo con 12.00 ML, por la derecha con 40.00 ml con el Lote N°05 por la izquierda con 40.00 ml con el Lote N°03, por el fondo con 12.00 ML, con el Lote 18-17 encerrando una área de 4800 metros cuadrados; Segundo En virtud del presente documento la vendedora, da en venta los Lotes de terreno descrito en la Clausula Primera a favor de la compradora. Tercero: El precio pactado de común acuerdo entre las partes es de la suma de S/.11.500.00 Once Mil quinientos Nuevos Soles, precio que el comprador paga al contado y en efectivo y que la, vendedora declara haber recibido a su total y entera satisfacción.

(iii) folios 40, Actualización de Constancia de Posesión N°043-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de Marzo del año 2012 **del Lote de Terreno N°04 de la Manzana 281** a favor del recurrente; Actualización de Constancia de Posesión N°040-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de Marzo del 2012 a folios 41 **del Lote de terreno N°01 de la Manzana 281** a favor del recurrente; Actualización de Constancia de Posesión N°041-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de Marzo del año 2012 **del Lote de terreno N°02 de la Manzana N°281** a favor del recurrente ver folios 42; Actualización de Constancia de Posesión N°042-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de Marzo del 2012 a folios 43 **del Lote de terreno N°03 de la Manzana N°281** del todos del Plano Regulador de Pucallpa a favor del recurrente. (iv) Empadronamiento N°055-2012-MPCP-GAT-SGCAT **del Lote de terreno N° 01 de la Manzana 281** del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa obrante a fojas 44, a favor del demandante; Empadronamiento N°056-2012-MPCP-GAT-SGCAT **del Lote de terreno N°02 de la Manzana N°281** a folios 45 a Nombre de Ponciano Abdías Valles Barbosa; Empadronamiento N°057-2012-MPCP-GAT-SGCAT **del Lote de**

terreno N°03 de la Manzana N°281 del plano regulador de la Ciudad de Pucallpa, a folios 46 a favor del recurrente; Empadronamiento N°058-2012-MPCP-GAT-SGCTA del **Lote de terreno N°04 de la Manzana 281** del Plano regulador de Pucallpa todos de fecha 21 de Marzo del año 2012; (v) Memoria descriptiva del mes de Febrero del año 2012, emitida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor del demandante Ponciano Abdías Valles Barboza, de los Lotes indicados precedentemente-ver folios 48, aunado a ello se tiene a folios 222 las declaraciones testimoniales de los testigos Marina Dávila Suarez y Emilio Bordoy Ruiz; medios probatorios que corroboran en forma contundente y demuestran que el demandante se encuentra en al posesión de manera, Publica, pacífica y continua por más de 10 años del Bien inmueble sub litis.

NOVENO: Ahora respecto al segundo punto controvertido, si resulta declarar propietario al demandante por prescripción adquisitiva de dominio respecto al inmueble sub litis, para ello tenemos a folios 220 a 222 la Audiencia de Pruebas (i) Declaración Testimonial de Marina Dávila Suarez; quien manifiesta lo siguiente a las interrogantes **2.-¿Para que diga Ud. en qué circunstancias lo conoció y cuanto tiempo de eso? responde Desde que yo vine a vivir frente a la casa del Señor Ponciano cuando éste tenía tres años de edad. 4.-¿Para que diga usted, si conoce a la Señora Berta Esther Barboza Viuda de Valles?, Si la conozco es la mama de Ponciano. (ii) Declaración Testimonial de Emilio Bordoy Ruiz 2.- ¿Para que diga Ud. en qué circunstancias lo conoció y cuanto tiempo de eso? Cuando yo fui a vivir frente a la casa de Ponciano hace mas de 45 años 5.-¿Para que diga usted, si el señor Ponciano Abdías Valles Barbosa ocupa el Inmueble en forma Pacífica, Publica y a**

título de propietario? Si de forma pacífica nunca ha tenido ningún problema. Con dichas declaraciones testimoniales se corrobora de manera indubitable que el demandante tiene la posesión del Bien inmueble materia de Litis desde el año 1983 habiendo transcurrido en exceso los 10 años como primer requisito para que pueda ser amparada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en virtud a la declaraciones testimoniales de Marina Dávila Suarez y Emilio Bordoy Ruiz.

DECIMO: Amerita analizar el citado Artículo 950° del Código Civil, del cual se extrae que la prescripción adquisitiva de bien inmueble se sub clasifica en: **a) Corta u ordinaria:** Por la cual se adquiere a los cinco años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que haya justo título y buena fe; y **b) Larga o extraordinaria:** Por la cual se adquiere a los diez años la propiedad inmueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible el justo título ni la buena fe.

DECIMO PRIMERO: Sobre el tipo de prescripción que se pretende en el caso de autos; es de verse que el demandante en los fundamentos de hecho de la demanda menciona que ocupa el total del inmueble ubicado en el Jr. Víctor Montalvo N°639 Mz 281 Lote del 01 al 04 del Plano Regulador de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, el mismo que corre inscrito en la Partida Electrónica N°11091750, ejerciendo su posesión en forma conjunta, pacífica y pública como propietario de buena fe, desde hace mas de 10 años, el dominio de éste inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; el recurrente manifiesta que ha ejercido la posesión del total del

inmueble sub materia en forma continua, pacífica y con justo título, toda vez que **dicho inmueble lo ocupa desde hace mas de 10 años y habiendo adquirido la titularidad de la posesión mediante el Contrato Privado de Compraventa de mejoras y derechos Posesorios de fecha 04 de Febrero del 2011**, suscrito entre doña Bertha Esther Barboza Vda de Valles, **adicionándose su record posesorio de más de 60 años al que inicio el suscrito**, de lo cual se colige que se pretende la prescripción extraordinaria o también denominada prescripción larga conforme la clasificación antes expuesta; tanto más, cuando no se alude ni se menciona la prescripción corta u ordinaria con justo título y buena fe; por lo cual en virtud del principio de congruencia amerita verificar únicamente la concurrencia de los requisitos de la prescripción larga o extraordinaria, los cuales son: (i) **Posesión continua**: que sea permanente, sin interrupción por actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien o cuando se interpela judicialmente al poseedor con una pretensión de restitución; (ii) **Posesión pacífica**: que el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; que transcurra sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; que no se tomó por la fuerza, que no está afectada de vicio de violencia y que no es objetada judicialmente; (iii) **Posesión pública**: cuando se manifiesta por actos que permiten conocer a todos que se posee, que no es clandestina, que no se oculta y por último, (iv) el **Elemento subjetivo**, que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario.

DECIMO SEGUNDO: En relación al primer requisito referido a la **Posesión continua**, resulta necesario que el poseedor tenga un ejercicio permanente de posesión sobre el bien, pues basta que se comporte como cualquier propietario lo haría, el poseedor deberá probar su posesión actual y haber poseído anteriormente,

presumiéndose que poseyó en el tiempo intermedio; en el presente caso, si bien el actor señala que adquirió la titularidad de posesión del Bien Inmueble mediante el Contrato Privado de Compra de mejoras de derechos posesorios de fecha 04 de Febrero del año 2011 suscrito entre doña Berta Esther Barbosa Vda. de Valles, adicionándose su record posesorio de más de 60 años al que inicio el suscrito, frente a dichos fundamentos se tiene a folios 82 al 93 las declaraciones Juradas de Autovaluos correspondiente a los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1992, 1995, 1997 todas a nombre de la Señora Barbosa Viuda de Valles Bertha Esther, y las declaraciones testimoniales de Marina Dávila Suarez y Emilio Bordoy Ruiz quien manifiesta que el demandante Ponciano Abdias Valles Barboza vive en el inmueble materia de sub litis de forma pacífica y nunca ha tenido ningún problema y la Señora Berta Esther Barboza Vda. de Valles es la Mamá del demandante Ponciano, cuyos documentos y declaraciones no han sido cuestionados por la parte demandada, por lo que causa eficacia probatoria, en consecuencia queda acreditado que el demandante vienen ejerciendo la posesión del inmueble sub litis desde hace más de 10 años, de forma continua, conforme lo dispone el Artículo 915° del Código Civil que dispone: *“Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario”*. aunado a ello es de aplicación excepcional del artículo 898° del Código Civil dice *“El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien”*, es decir con la sumatoria de los años de posesión y el Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras de Posesión de Terreno del mes de febrero del año 2011, exceden el tiempo de los 10 años establecidos en nuestra norma Civil.

DESIMO TERCERO: En relación al segundo requisito referido a la posesión pacífica, entendiéndose dicho requisito como aquella posesión que está exenta de violencia física y moral; pero además, para calificar a la posesión como pacífica, no basta la ausencia de violencia inicial o posterior sino que, además, se requiere que hasta el momento en que se pide la prescripción no hayan existido procesos judiciales o administrativos de los que se desprenda que no existe controversia alguno de la titularidad respecto del inmueble materia de prescripción; por ende se acredita con los siguientes medios probatorios: **(i)** La declaraciones Testimoniales de Marina Dávila Suarez y Emilio Bordoy Ruiz quien *manifiesta que el demandante Ponciano Abdías Valles Barboza vive en el inmueble materia de sub litis de forma pacífica y nunca ha tenido ningún problema y la Señora Berta Esther Barboza Vda. de Valles es la Mamá del demandante Ponciano.* **(ii)** El Contrato Privado de Compraventa de mejoras de Posesión de terreno de fecha 10 de Febrero del año 2011, celebran de una parte como VENDEDORA Berta Esther Barboza Vda. de Valles y como COMPRADOR Ponciano Abdías Valles Barboza, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: Primero La vendedora declara bajo su total y entera responsabilidad ser posesionaria desde hace cuarenta años, de los lotes 01, 02, 03 y 04 de la Manzana N°281 del Plano regulador de la Ciudad de Pucallpa- **(iii)** folios 40, Actualización de Constancia de Posesión N°043-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de Marzo del año 2012 **del Lote de Terreno N°04 de la Manzana 281** a favor del recurrente; Actualización de Constancia de Posesión N°040-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de Marzo del 2012 a folios 41 del **Lote de terreno N°01 de la Manzana 281** a favor del recurrente; Actualización de Constancia de Posesión N°041-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha

16 de Marzo del año 2012 del **Lote de terreno N°02 de la Manzana N°281** a favor del recurrente ver folios 42; Actualización de Constancia de Posesión N°042-2012-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 16 de Marzo del 2012 a folios 43 del Lote de terreno N°03 de la Manzana N°281 del todos del Plano Regulador de Pucallpa a favor del recurrente. (iv) Empadronamiento N°055-2012-MPCP-GAT-SGCAT del **Lote de terreno N° 01 de la Manzana 281** del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa obrante a fojas 44, a favor del demandante; Empadronamiento N°056-2012-MPCP-GAT-SGCAT del **Lote de terreno N°02 de la Manzana N°281** a folios 45 a Nombre de Ponciano Abdías Valles Barboza; Empadronamiento N°057-2012-MPCP-GAT-SGCAT del **Lote de terreno N°03 de la Manzana N°281** del plano regulador de la Ciudad de Pucallpa, a folios 46 a favor del recurrente; Empadronamiento N°058-2012-MPCP-GAT-SGCTA del **Lote de terreno N°04 de la Manzana 281** del Plano regulador de Pucallpa todos de fecha 21 de Marzo del año 2012; (vi) Memoria descriptiva del mes de Febrero del año 2012, emitida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor del demandante Ponciano Abdías Valles Barbosa, de los Lotes indicados precedentemente-ver folios 48, con los cuales se acredita que la posesión que ejerce lo ha efectuado de manera pacífica, sin mediar violencia puesto que de autos se advierte que no se ha generado ningún conflicto con los derechos reales de la entidad edil demandada por lo que la posesión que se ejerce no está afectada de vicio de violencia y tampoco ha sido objetada judicialmente por la entidad edil demandada, acreditándose así el requisito de la pacificidad de la posesión.

DECIMO CUARTO: En relación al tercer requisito referido a la posesión Pública, la misma que debe ser entendida como una exteriorización de los actos posesorios, que

actúe conforme lo hace el titular de un derecho; en el presente caso como se ha señalado anteladamente y teniendo en consideración los medios probatorios antes glosados, se puede establecer que el demandante ha ejercido la posesión del bien inmueble en mención en forma notoria, es decir, que ha sido de pleno conocimiento de la comunidad, es así que de los documentos antes citados y declaraciones testimoniales de Marina Dávila Suarez Emilio Bordoy Ruiz (ver folios 220 a 222), se puede advertir que el actor se ha comportado como propietario y que su posesión ha sido de conocimiento de todos los miembros de su comunidad, por lo que, la posesión ejercida reúne el requisito antes señalado y cuyas instrumentales acreditan que el demandante vienen poseyendo el bien materia sub litis, con conocimiento público y no de forma clandestina, u oculta.

DECIMO QUINTO: Por último respecto a la configuración del elemento subjetivo, que equivale a la intencionalidad de poseer como propietario; se acredita con: (i) el pago del los Autovaluos obrante a folios 14 al 38 y de folios 82 al 93 todas a Nombre de doña Bertha Esther Barboza Vda. de Valles, con cuyos documentos, queda acreditado que los recurrentes vienen ejerciendo la posesión del bien materia sub litis, comportándose como propietario, y de manera pública, pacífica y continua, conforme lo exige el Artículo 950° del Código Civil; es por ello que, solicita se le declare propietarios del bien cuya descripción de ubicación expuesta en la demanda es la misma que se consigna en el Plano Perimétrico, y el Plano de Ubicación (ver folios 49), la copia literal de la Partida Registral N° 11091750, y la memoria descriptiva a fojas 50.

DECIMO SEXTO: Por otro lado debemos tener en cuenta que, la continuidad de la posesión no necesita ser mantenida por el mismo sujeto. Desde el Derecho romano se conoce la llamada “*accesión de posesiones*”, es decir, la unión de dos posesiones cuya finalidad es conceder al poseedor actual la facultad de aprovecharse de la posesión del anterior titular a efectos de facilitar el cumplimiento del término legal de la usucapión. En nuestra doctrina, esta figura se conoce preferentemente con el nombre de “suma de plazos posesorios”, y está prevista por el art. 898° del Código Civil: “*El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien*”. La accesión de posesiones requiere una transmisión válida del bien y la tradición entre el poseedor anterior y el poseedor actual. La “transmisión válida” alude a la existencia de un negocio jurídico traslativo entre las partes, el cual debe ser un negocio estructuralmente perfecto (art. 140° del Código Civil), aunque sea ineficaz por faltarle al transferente la titularidad del derecho. La importancia fundamental de esta figura se encuentra en facilitar el cumplimiento del término legal de la usucapión, y por ello, las posesiones que se unen deben ser homogéneas, en este caso, *ad usucapionem*.

DECIMO SEPTIMO: Que, así la accesión de posesiones requiere una transmisión válida del bien y la tradición entre el poseedor anterior y el poseedor actual. La posesión debe ser continua, sin interrupciones de carácter natural o civil, por lo mismo se ha establecido una presunción iuris tantum de continuidad, así que el poseedor deberá probar su posesión actual y haber poseído anteriormente, presumiéndose así, que poseyó en el tiempo intermedio. Siendo ello así, se tiene en el presente caso de autos la sumatoria de posesión de la anterior posesionaria Barboza de Valles Bertha

Esther, ello es con las Declaraciones Juradas de Autovaluo obrante a folios 14 al 38 y de 82 al 93 respectivamente todas a nombre de la poseionaria Barboza de Valles Bertha Esther, con lo cual se demuestra que ostenta la posesión por más de 10 años; sin embargo se observa a fojas 29 el Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras de Posesión de Terreno a favor del hoy demandante Ponciano Abdías Valles Barboza del 10 de febrero del año 2011, actualización de Constancias de Posesión, Empadronamiento datan del año 2012, Memoria Descriptiva y la Visación de Planos para trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio los mismos que se encuentran a nombre del recurrente y no superan los 10 años establecidos por la norma; pero es de aplicarse en forma supletoria el artículo 898° del Código Civil *“El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien”*. Es decir la posesión anterior de doña Bertha Esther Barboza Vda. de Valles y la posesión actual del demandante Ponciano Abdías Valles Barboza, sumados los años de posesión superan los 10 años, aunado a ello es de verse que no existió ninguna interrupción, conflicto o violencia durante el tiempo de la posesión del Bien Inmueble materia de litis.

DECIMO OCTAVO: Dentro de éste contexto, teniendo en cuenta que el ejercicio de la propiedad no es irrestricto, tiene limitaciones; y debe ejercitarse en armonía con el bien común, utilizándola para que sea generadora de riqueza; y siendo que el transcurso del tiempo al igual que genera derechos, también los extingue; como ocurre en el caso presente que los demandantes por el transcurrir del tiempo ha adquirido la propiedad del bien objeto de la demanda, por lo que es el caso amparar la demanda. Mientras que la demandada también por el transcurso del tiempo su derecho de

propiedad se ha extinguido; por lo que es del caso cancelar el asiento registral donde se encuentra registrado como propietaria, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 952° del Código Civil.

DECIMO NOVENO: Sin costas y costos de conformidad al artículo 413° del Código Procesal Civil "*Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales*", no amerita condenar a tales pagos al demandado, al ser la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo defendido por el Procurador Público. Finalmente, es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197° del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, éste Juzgador emite la decisión siguiente

II. FALLO:

- 1. Declarando FUNDADA** la demanda de prescripción adquisitiva, interpuesto por **PONCIANO ABDIAS VALLES BARBOZA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**; en consecuencia:
- 2. SE DECLARA:** a don **PONCIANO ABDIAS VALLES BARBOZA**, propietario por prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado

en el Jr. Víctor Montalvo N° 639, Manzana 281 Lote 01, 02, 03, 04 (Lote acumulado) del Plano Regulador de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N°11091750 del Registro de predios de la Zona Registral N°VI-Sede Pucallpa.

3. **SE ORDENA: CANCELAR** el Asiento respecto de dicho Lote y Manzana de la Partida Electrónica N°11091750, del Registros de Predios de la Oficina Registral Regional de Ucayali, que aparece registrado a nombre de la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo e **INSCRÍBASE** a favor de **PONCIANO ABDIAS VALLES BARBOZA**; sin costas ni costos *Notifíquese.-*

EXPEDIENTE : 01994-2013-0-2402-JR-CI-01
DEMANDANTE : PONCIANO ABDIAS VALLES BARBOZA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
PROVIENE : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ERRIVARES LAUREANO**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución N° 10**, de fecha 30 de julio del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 231 al 245, que declara: **FUNDADA** la demanda de prescripción adquisitiva, interpuesto por **PONCIANO ABDIAS VALLES BARBOZA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

De folios 249 a 253, obra el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, manifestando como agravio que: *“La resolución apelada produce agravio a mi representada, por cuanto que nos pretende despojar de la propiedad de mi representada con argumentos que no se ajustan a la verdad, apoyándose en*

documentos de fechas recientes, además vulnera el principio del debido proceso, por contener la sentencia una motivación deficiente o aparente, con la cual se transgrede el principio de motivación”.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. En el artículo 364 del Código Procesal Civil, se señala que el Recurso de Apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366 del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*”¹.
2. Que, sobre el particular, para resolver la presente controversia debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en el

¹ “En virtud del aforismo brocardo “**tantum devolutum quantum appellatum**”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N° 1203-99-Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

artículo 950 del Código Civil, disponiendo que **la propiedad inmueble se adquiere, vía prescripción o usucapión**, como se le conoce también en doctrina, mediante la **posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años** (extraordinaria) y, en caso de mediar justo título y buena fe, el plazo se reduce a 05 años (ordinaria); así, es continua, es decir, ininterrumpida, cuando goza de continuidad en el tiempo; es pacífica, es decir, que no haya mediado acto de violencia (coacción o fuerza) y que no haya sido objetada judicialmente; y es pública, esto es, que los que poseen no tengan temor de que su posesión sea conocida, debiendo actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo respecto al bien esto último relacionado con el denominado *animus domini*, lo que no significa simplemente creerse propietario, sino comportarse como tal², es decir la simple posesión material, aunado al transcurso del tiempo no da derecho a adquirir la propiedad de un bien vía prescripción.

3. La **Casación N° 2092-99-Lambayeque**, El Peruano, 07-04-2000, p. 4975, señala que: *“La acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre*

² **BERASTAIN QUEVEDO**, Claudio. Código Civil Comentado. Editora Gaceta Jurídica. Tomo V, Derechos Reales, pág. 241. Lima – Perú – 2007.

mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”.

4. Por escrito de fecha de recepción 25 de julio del 2013, el demandante **Ponciano Abdías Valles Barboza**, interpone demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA (LARGA)**, a efectos de que se le declare propietario del inmueble ubicado en el **Jr. Víctor Montalvo N° 639, Mz. 281 Lt. 01 - 04** (lotes acumulados) del Plano Regulador de Pucallpa, distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, inscrita en la Partida Electrónica N° 11091750; asimismo, pide que se adicione el record posesorio de la anterior posesionaria Bertha Esther Barboza Vda. De Valles, quien, le transmitió los derechos posesorios mediante “Contrato Privado de Compra Venta de Mejoras y Derechos de Posesión de Terreno”.
5. Sobre el particular es de precisar que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se apersona al proceso por escrito de fecha 11 de diciembre del 2013, que obra a folios 152 a 158, señalando que *es de verse de los medios de prueba que ofrece, no*

hay ninguna instrumental a nombre y/o favor del accionante que sea mayor a 10 años, aclarando que no es posible sumar los plazos posesorios; por ende, éste Superior Colegiado considera pertinente proceder a examinar si el demandante ha cumplido con acreditar la posesión continua, pacífica y pública como propietarios, por 10 años.

6. En referencia a la suma del plazo posesorio, debe tenerse en cuenta que el **artículo 898** del Código Civil, prevé que: *“El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio, el de aquel que le **transmitió válidamente el bien**”*; por lo que, el poseedor puede alegar una posesión mayor a la que él mismo ha generado, sumando los periodos anteriores.
7. La doctrina ha indicado que existen ciertos requisitos que se deben verificar a efectos de adicionar los plazos, estos son los siguientes: **i)** *quien ejerce la suma tiene que ser poseedor, haberlo sido o ser acreedor, ii) debe existir un anterior poseedor cuyo período será sumado, iii) entre ambos y los anteriores debe producirse una entrega válida del bien, y iv) debe existir homogeneidad entre las posesiones que se suman*³.
8. Al respecto, se tiene que el demandante Ponciano Abdías Valles Barboza, adquirió el bien materia de litis, mediante “Contrato Privado

³ Comentarios al Código Civil, Tomo V – Derecho Reales, Gaceta Jurídica

de Compra Venta de Mejoras y Derechos de Posesión de Terreno”, de fecha 04 de febrero del 2011, documento que es de **fecha cierta**, por encontrarse con firma legalizada por Notario Público en fecha **11 de febrero de 2011**, obrante a folios 39 y vuelta, celebrado con la señora Bertha Esther Barboza Viuda De Valles, por el cual, se le transfirió la posesión ejercida por la vendedora, quien en dicho contrato **señala ser posesionaria desde hace cuarenta años, de los Lotes N° 01, 02, 03 y 04 de la Manzana N° 281 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, con el área que se indica en la mencionada documental;** en tal sentido, se aprecia que dicho acto jurídico fue realizado entre la posesionaria anterior y el posesionario actual, habiéndose determinado el bien, y poniéndose de manifiesto la voluntad de las partes con la celebración del contrato antes mencionado, en el que el demandante adquirió la posesión del bien para ejercer la misma en calidad de propietario; **corroborándose así, la transmisión válidamente realizada por las partes respecto del bien.**

9. Asimismo, corresponde analizar los medios probatorios aportados al proceso, que acrediten la posesión ejercida por la anterior posesionaria (Bertha Esther Barboza Viuda De Valles), a efectos de computar el plazo que será sumado al del actual posesionario; en tal sentido, se tiene que de folios 14 al 27 y folios 82 al 93, obran las declaraciones Juradas de Autovaluos, correspondientes a los años 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1992, 1995, 1996, 1997, documentos

con los que acredita el pago de los impuestos por parte de la anterior posesionaria, infiriéndose que la señora Bertha Esther Barboza Viuda De Valles fue la posesionaria de dicho predio, durante más de 10 años.

10. Ahora bien, del análisis y revisión de los medios probatorios que acompaña el demandante Ponciano Abdías Valles Barboza, se observa que presenta copia literal de las Partidas Electrónicas, obrante a folios 05 a 13; **Actualización de Constancia de Posesión N° 043-2012-MPCP-GAT-SGCAT**, de fecha 16 de Marzo del año 2012, (folios 40), respecto **del Lote de Terreno N° 04 de la Manzana 281**; **Actualización de Constancia de Posesión N° 040-2012-MPCP-GAT-SGCAT**, de fecha 16 de Marzo del 2012, (folios 41), respecto del **Lote de terreno N° 01 de la Manzana 281**; **Actualización de Constancia de Posesión N° 041-2012-MPCP-GAT-SGCAT**, de fecha 16 de Marzo del año 2012, (folios 42), respecto del **Lote de terreno N° 02 de la Manzana N° 281**; **Actualización de Constancia de Posesión N°042-2012-MPCP-GAT-SGCAT**, de fecha 16 de Marzo del 2012, (folios 43), respecto del **Lote de terreno N° 03 de la Manzana N° 281**; así como las constancias de **Empadronamiento N° 055-2012-MPCP-GAT-SGCAT**, **Empadronamiento N° 056-2012-MPCP-GAT-SGCAT**, **Empadronamiento N° 057-2012-MPCP-GAT-SGCAT**, y **Empadronamiento N° 058-2012-MPCP-GAT-SGCTA**, todas ellas de fecha 21 de marzo del 2012, obrantes de folios 44 a 47, correspondientes a los lotes 01, 02, 03 y 04; **Memoria Descriptiva**, de

Febrero del 2012, obrante a folios 48, emitida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de los Lotes indicados precedentemente, y los planos sobre Ubicación – Localización, Acumulación de lote, perimétrico y distribución, obrante a folios 49 a 53; además de las declaraciones testimoniales brindadas, obrantes a folios 220 al 222, en donde los testigos Marina Dávila Suarez y Emilio Bordoy Ruiz, refieren que el demandante Ponciano Abdías Valles Barboza vive más de cuarenta años, vive de forma pacífica, señalando que la señora Berta Esther Barboza Vda. de Valles es la Mamá del demandante Ponciano, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil; en tal sentido, teniendo en cuenta el tiempo de la posesión ejercitada por la anterior posesionaria y la actual posesión ostentada por el demandante, con los elementos probatorios aportados al proceso, suman un término superior a los 10 años de requeridos por la norma, conforme lo establece en el artículo 950 del Código Civil; por consiguiente, debe señalarse que en el presente proceso se encuentra acreditado **la posesión continua, pacífica y pública** como propietario durante diez años, con **pruebas documentarias** que ayudaron a computar **el plazo que venía ejerciendo la posesión** la anterior posesionaria y el demandante sobre el bien materia de litis.

11. Sobre el presupuesto del “animus domini” es decir sobre la condición de ejercer la posesión como propietario, la Corte Suprema en la CAS. N° 3133-2007 LIMA., establece: “*Que, la prescripción adquisitiva de*

*dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado **lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley**, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la **posesión continua, pacífica y pública COMO PROPIETARIO DURANTE DIEZ AÑOS**; figura jurídica en la que se ampara la entidad demandante como puede advertirse de su escrito de demanda”.*

En el presente caso, este requisito también se encuentra cumplido, con los medios probatorios aportados y que han sido debidamente valorados en la recurrida.

12. En ese orden de ideas, se desprende que el demandante ha ejercido la posesión en forma continua, pacífica, pública y como propietario, por cuanto existe los documentos que demuestran de manera fehaciente que su posesión la ha venido ejerciendo por más de diez años teniendo en cuenta la sumatoria de plazos posesorios; por lo tanto, este Superior Colegiado considera que se encuentra corroborado que su posesión cumple el plazo requerido para la prescripción adquisitiva, y ratifica lo manifestado en su escrito de demanda por el accionante⁴; por lo que, el

⁴ Código Procesal Civil, artículo 188, establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus

agravio invocado por la entidad edil recurrente debe de ser desestimado.

13. No está demás indicar que, si bien mediante **Ley N° 29618**, declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, norma publicada el 24 de noviembre de 2010, sin embargo, en el presente caso, conforme es de verse de los actuados, se tiene acreditado que, antes de la vigencia de dicha Ley, la anterior posecionaria **BERTHA ESTHER BARBOZA VIUDA DE VALLES** que le transfirió el bien inmueble a favor del demandante **PONCIANO ABDÍAS VALLES BARBOZA**, ya había cumplido con la posesión por más de diez años; en tal virtud, no podría aplicarse retroactivamente dicha Ley; motivo por el cual, al haberse adquirido por prescripción el bien sub litis debido a la suma de los plazos posesorios, por **más de diez años de posesión**, a favor del demandante, resulta viable declarar propietario a esta parte, por prescripción mediante resolución judicial, al ser ésta una mera declaración por efectos del transcurso del tiempo.

14. En consecuencia, la venida en grado encontrándose debidamente motivada, merece ser confirmada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte

decisiones".

Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 10**, de fecha 30 de julio del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 231 al 245, que declara: **FUNDADA** la demanda de prescripción adquisitiva, interpuesto por **PONCIANO ABDIAS VALLES BARBOZA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**; con lo demás que contiene. *Notifiquese.*

S.S.

ARCE CORDOVA (Presidente)

ROSAS TORRES

ERRIVARES LAUREANO

**ANEXO 5.
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	